



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

NÚMERO 58

Asunción, 25 de marzo de 2008

EDICIÓN DE 72 PÁGINAS

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

SUMARIO

● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

- Resolución N° 230/2008
- Resolución N° 231/2008
- Resolución N° 232/2008

● Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)

- Resolución N° 059
- Resolución N° 060
- Resolución N° 061
- Resolución N° 062
- Resolución N° 063

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 230/2008. - POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO TELEFÓNICO PÚBLICO (STP) EN LA MODALIDAD DE CABINAS PÚBLICAS, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 898/2000.

Asunción, 6 de marzo de 2008.

VISTO: El Reglamento de Servicio Telefónico Público (STP) aprobado por Resolución N° 898/2000, el Interno DNH/UTA-GT N° 01/2007 de fecha 29.08.2007 del Departamento de Normalización y Homologación y de la Unidad Técnica de la Gerencia Técnica; la providencia DEM del Departamento de Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales de fecha 12.09.2007, el Interno N° 36 GT/2007 de fecha 19.10.2007 presentado por la Gerencia Técnica, la consulta pública convocada por el directorio de la CONATEL desde 16 de hasta el 22 febrero de 2008 y el informe final de la Gerencia Técnica del 5 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y su Reglamento General, faculta a la CONATEL a establecer Normas Técnicas de los Servicios de Telecomunicaciones;

Que, el Departamento de Normalización y Homologación y la Unidad Técnica de la Gerencia Técnica por medio del Interno DNH/UTA-GT N° 01/2007 de fecha 29.08.2007 solicitan la modificación de la Resolución N° 898/2000 que aprueba el Reglamento del Servicio de Teléfonos Públicos, proponiendo un nuevo Reglamento del servicio;

Que, en el informe de la Gerencia Técnica, se acota que el proyecto de nuevo Reglamento fue elaborado considerando entre otros la búsqueda de un ordenamiento debido a que se agruparon las obligaciones que estaban dispersas y una mayor agilización de los trámites para acceder a la Licencia, Traslados, Transferencias, etc. referidos al Servicio Telefónico Público (STP). Además, la separación del servicio Telefónico Público (STP) en las Modalidades de Cabinas Públicas, Tarjetas para Llamadas y Teléfonos Públicos;

Que, conforme a la Providencia DEM de fecha 12.09.2007 el Departamento de Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales analizó el pedido y ha efectuado sugerencias de forma y fondo, que han

sido tenidos en cuenta en el proyecto de Reglamento adjunto;

Que las contribuciones acercadas durante la consulta pública enriquecieron los proyectos de Reglamento planteados;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 6 de marzo de 2008, Acta N° 11/2008, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Reglamento para el Servicio Telefónico Público anexo a la presente Resolución, en la modalidad de Cabinas Públicas.

Art. 2° Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 898/2000 del Reglamento de Servicio Telefónico Público.

Art. 3° Establecer que a los efectos de no distorsionar la competencia en el Servicio Telefónico Público los Operadores de redes celulares y PCS no podrán prestar el Servicio Telefónico Público, sino que solo oficiarán como redes de acceso.

Art. 4° Publicar lo resuelto en la Gaceta Oficial.

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. CARMELO DANIEL RUGGILO CASTRO
PRESIDENTE DE LA CONATEL

REGlamento DEL SERVICIO TELEFÓNICO PÚBLICO (STP) PARA LA MODALIDAD DE CABINAS PÚBLICAS

REGlamento DEL SERVICIO TELEFÓNICO PÚBLICO (STP) PARA LA MODALIDAD DE CABINAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

- Art. 1° Clasificación y Definición del Servicio
- Art. 2° Objeto.-
- Art. 3° Glosario de Términos.-
- Art. 4° Acceso al Mercado.-
- Art. 5° Salida del Mercado.-

CAPÍTULO II PRESTACION DEL SERVICIO

- Art. 6° Licencia.-
- Art. 7° Conexión.-
- Art. 8° Cobro.-

CAPÍTULO III PERMANENCIA EN EL MERCADO

- Art. 9° Requisitos para la permanencia.-
- Art. 10° Obligaciones Regulatorias.-
- Art. 11° Infracciones y sanciones.-

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

- Art. 12° Licencia.-
- Art. 13° Documentos a presentar para obtener Licencia.-
- Art. 14° Evaluación de la solicitud.-
- Art. 15° Notificación.-
- Art. 16° Validez de la Licencia.-

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA

Art. 17° Transferencia de la Licencia.-
Art. 18° Documentos necesarios.-
Art. 19° Resolución de transferencia.-

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE UNA CABINA PÚBLICA

Art. 20° Traslado.-
Art. 21° Condiciones para la transferencia.-
Art. 22° Registro de traslado.-

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LICENCIA

Art. 23° Renovación.-

CAPÍTULO VIII CONCESIONARIOS DEL SERVICIO TELEFONICO LOCAL, LICENCIATARIOS DEL STMC O PCS

Art. 24° Obligaciones de los operadores Telefónicos.-
Art. 25° Prácticas anticompetitivas.-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

Art. 1° Clasificación y Definición del Servicio

El Servicio Telefónico Público (STP) se clasifica como Servicio de Valor Agregado de conformidad a lo establecido en el Art. 19° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

El Servicio Telefónico Público (STP) es el que permite a los usuarios originar y recibir llamadas telefónicas mediante el uso de aparatos telefónicos de uso público.

Art. 2° Objeto.-

El objeto del presente Reglamento es el de establecer las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para el acceso, permanencia y salida del mercado así como las condiciones de operación y prestación del servicio, la modificación, cancelación y/o extinción de la Licencia del Servicio Telefónico Público.

La CONATEL otorgará 1 (una) Licencia por cabina pública.

Art. 3° Glosario de Términos.-

Forma parte del Reglamento el Glosario de Términos que se anexa al mismo.

Art. 4° Acceso al Mercado.-

Para el acceso al Mercado del Servicio Telefónico Público por parte del interesado, se requiere de Licencia otorgada por la CONATEL, a través del proceso de obtención de Licencia, renovación o transferencia de Licencia, a solicitud de parte interesada bajo régimen de libre concurrencia, de acuerdo con los términos establecidos en este Reglamento.

Las licencias están sujetas al pago en concepto de derecho de Licencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

Los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos para la obtención de la Licencia son los establecidos en el CAPÍTULO IV.

Art. 5° Salida del Mercado.-

Para la salida del Mercado de una prestadora del Servicio Telefónico Público, se requiere de extinción y/o cancelación de la Licencia, conforme a los términos establecidos en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y este Reglamento.

La licencia otorgada a un Licenciatario del Servicio Telefónico Público quedará sin efecto por las causales que se establecen en el Art. 93° del Decreto 14.135/96, además de las establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 6° Licencia.-

La prestación del servicio estará sujeta a la tenencia de la Licencia conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y operativas establecidas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y este Reglamento.

Art. 7° Conexión.-

La explotación del Servicio Telefónico Público deberá prestarse mediante la conexión de aparatos telefónicos de uso público a redes Públicas Conmutadas del Servicio Básico o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicios Personales de Comunicación (PCS).

Art. 8° Cobro.-

Los licenciatarios cobrarán por la prestación del STP a los usuarios, salvo llamadas de emergencia a través de numeración especial habilitada.

CAPÍTULO III PERMANENCIA EN EL MERCADO

Art. 9° Requisitos para la permanencia.-

Para la permanencia de los operadores del Servicio Telefónico Público, los licenciatarios del servicio deberán cumplir con:

a) La Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento;

b) Haber obtenido la Renovación de la Licencia en el caso de vencimiento de la Licencia. Las licencias otorgadas para la explotación del Servicio Telefónico Público podrán ser renovables a solicitud del licenciatario, conforme al Art. 71° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, por el mismo periodo de la Licencia anterior; y

c) Las obligaciones regulatorias establecidas a continuación.

Art. 10° Obligaciones Regulatorias.-

El licenciatario del servicio, una vez sometido a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y al presente Reglamento, quedará sujeto a las siguientes obligaciones regulatorias:

a) Obligaciones de servicio;

b) Obligaciones económicas; y

c) Obligaciones competitivas.

a) OBLIGACIONES DE SERVICIO

a.1 Prestación. El prestador debe explotar el servicio de acuerdo con las condiciones en las que se le otorgó la Licencia a través de los prestadores del servicio telefónico (telefonía básica, móvil celular o PCS) autorizados por la CONATEL;

a.2 Calidad del Servicio. El servicio debe prestarse de conformidad con los parámetros de calidad establecidos en las reglamentaciones de la CONATEL, en este sentido.

a.3 Precios y tarifas. De conformidad con lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, las tarifas aplicables al servicio deberán adecuarse al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, incluyendo todos los costos. De igual manera, las tarifas deberán registrarse ante la CONATEL, pudiendo remitir dicha información alternativamente por correo electrónico, contemporáneamente a su entrada en vigor, conforme al procedimiento administrativo aplicable y la tarifa está sujeta al sistema de control de razonabilidad;

a.4 Llamadas de emergencia. El licenciatario debe prestar el servicio dando acceso gratuito para los servicios de emergencia, de conformidad con las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables;

a.5 Accesibilidad a servicios. El licenciatario deberá dar acceso a numeraciones aprobadas por la CONATEL en el marco del Plan de Numeración Nacional, como por ejemplo Números de Servicios Especiales, Números no Geográficos y otros. El licenciatario podrá cobrar un monto determinado por su inversión por el acceso a estas numeraciones.

En los casos en que el operador de acceso no devengue costos al prestador de STP, por el acceso a numeraciones especiales aprobados por la CONATEL, el Licenciatario puede establecer un monto por el uso de la instalación del STP que debe ser inferior a la tarifa ordinaria.

a.6 Informaciones al usuario. El licenciatario está obligado a exhibir en un lugar visible y permanente; copia de la Resolución de la Licencia y las tarifas correspondientes a los servicios telefónicos ofrecidos por el mismo y además de las siguientes informaciones:

· Las instrucciones de uso y los códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos a través de sus aparatos

telefónicos de uso público;

- Los números de teléfonos de emergencias disponibles en esa localidad;

- Los datos que permitan el acceso a los números no geográficos de los operadores larga distancia, tratándose de aparatos telefónicos de uso público a través de los cuales se proporcione el servicio de larga distancia, principalmente cuando se traten de aparatos telefónicos públicos que operen sobre redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicios Personales de Comunicación (PCS) se deberán prever las condiciones técnicas para la correcta operación y facturación, así como el uso simplificado para el usuario.

Los aparatos telefónicos públicos que operen sobre redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicios Personales de Comunicación (PCS) deberán ser adecuadamente identificados para hacer saber al usuario que se trata de un teléfono diferente y con costo diferenciado.

a.7 Homologación. El licenciatario está obligado a utilizar o instalar solamente equipos homologados por la CONATEL, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y el Reglamento de Homologación de Aparatos y Equipos de Telecomunicaciones. La CONATEL podrá verificar en cualquier momento las instalaciones de las cabinas públicas, en cuyo caso el licenciatario brindará todas las facilidades para su realización.

b) OBLIGACIONES ECONÓMICAS

b.1 Derechos. El licenciatario debe abonar el derecho en concepto de Licencia, por el monto que corresponda, dentro del plazo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

Los valores del monto por Derecho deberán ser superiores a los mínimos establecidos por Resolución de la CONATEL.

b.2 Aranceles. El licenciatario abonará el monto correspondiente al Arancel por el uso del Espectro Radioeléctrico, si fuera aplicable, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones.

b.3 Tasas. El licenciatario abonará regularmente el monto correspondiente a la tasa de explotación comercial, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones. El pago en este concepto se realizará a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Licencia por parte del Licenciatario.

c) OBLIGACIONES COMPETITIVAS

c.1 Para la prestación del servicio deberá existir un Contrato entre el proveedor de acceso telefónico (operador de telefonía básica, móvil celular o PCS) y el Licenciatario del Servicio Telefónico Público.

c.2 Los Contratos con los operadores de telefonía signados deben ser presentados contemporáneamente a la CONATEL.

c.3 Los Licenciatarios de los Servicios STMC y PCS no podrán brindar servicios STP, salvo como redes de acceso.

Art. 11° Infracciones y sanciones.-

a) Serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, los titulares de las licencias que infrinjan normas de la misma, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento;

b) Las sanciones aplicables serán conforme a la gravedad de las faltas cometidas, previo sumario administrativo, garantizando el derecho a la defensa, conforme al Art. 101° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

c) La CONATEL ordenará la instrucción de sumario administrativo, el que se iniciará con escrito fundado y bajo firma responsable, conteniendo la relación completa de los hechos, actos u omisiones que se le imputen al inculpaado, debidamente documentado y notificado;

d) La aplicación al Licenciatario de las sanciones previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones no le exime de su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones frente a los usuarios del servicio que presta, o de indemnizarlos conforme a lo pactado o lo establecido por la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Art. 12° Licencia.-

Para la solicitud de la Licencia, el interesado deberá presentar el Formulario de solicitud correspondiente, conforme FORMULARIO/01 adjunto, acompañando todos los documentos exigidos en el presente Reglamento así como la cantidad y el género de cada una de las personas que trabajarán. Mediante esta presentación, el solicitante adquiere plena responsabilidad ante la CONATEL, sometiéndose a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus disposiciones reglamentarias, al Reglamento de este Servicio y a las demás disposiciones de la CONATEL.

Toda solicitud de Licencia y documentaciones deben estar foliadas y firmadas por el interesado en todas sus páginas con la aclaración de firma correspondiente.

Todos los documentos deberán ser originales. En caso de presentarse fotocopias de documentos, los mismos deberán estar autenticados por Escribano Público.

Los documentos y correspondencias relacionadas con las mismas deberán estar redactados en idioma español, salvo el empleo de vocablos técnicos sin equivalencias en este idioma.

Art. 13° Documentos a presentar para obtener Licencia.-

a) ASPECTO TECNICO: para cada Cabina Pública

a.1 Listado completo de los equipos y aparatos a ser utilizados;

a.2 Cantidad de líneas y tipos de acceso (servicio de telefonía básica o móvil), cantidad de cabinas y dirección de ubicación exacta de las cabinas, conforme al FORMULARIO/01;

a.3 Diagrama de Instalación;

El FORMULARIO 01 deberá estar firmado por un Profesional Técnico en Telecomunicaciones Categoría I, matriculado por la CONATEL, adjuntando copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil.

b) ASPECTO ECONÓMICOS, para cada Cabina.

El costo de la Licencia sera de 50% del Salario mínimo vigente del año anterior.

c) ASPECTO JURIDICO

Personas Jurídicas.

c.1 Carta dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, indicando el representante de la persona jurídica, conforme al modelo del ANEXO I adjunto;

c.2 Declaración jurada del licenciatario que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento y que los acepta completamente conforme al ANEXO I adjunto;

c.3 Constitución del domicilio legal, para todos los efectos de la Licencia, conforme al ANEXO I;

c.4 Copia autenticada por Escribanía Pública de los Estatutos Sociales y sus modificaciones;

c.5 Copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del IVA, si fuere contribuyente de ese impuesto, correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos.

Si el solicitante no se encontrare afectado por obligación tributaria alguna, deberá dejar constancia de dicha situación por escrito, en forma de Declaración bajo fe de juramento.

c.6 Documento que acredite la representación legal;

c.7 Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años conforme al ANEXO I adjunto.

Personas Físicas

c.1 Carta dirigida al Señor Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, identificando a la parte interesada y/o al representante, con poder general para asuntos administrativos, conforme al ANEXO I;

c.2 Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Civil, certificando que son ciudadanos de nacionalidad paraguaya;

c.3 Constitución de domicilio legal para todos los efectos de la Licencia, conforme al ANEXO I;

c.4 Copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del IVA, si fuera contribuyente de este impuesto, correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada de pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar la Declaración Jurada de pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos.

Si el solicitante no se encontrare afectado por obligación tributaria alguna, deberá dejar constancia de dicha situación por escrito, en forma de Declaración bajo fe de juramento.

c.5 Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años, conforme al ANEXO I adjunto, y,

c.6 Manifestación con carácter de declaración jurada que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento y que los acepta completamente, conforme al ANEXO I adjunto.

Art. 14° Evaluación de la solicitud.-

La CONATEL realizará el análisis correspondiente de la solicitud presentada expidiendo la Licencia respectiva, una vez cumplido con todos los requisitos establecidos.

Art. 15° Notificación.-

La CONATEL notificará al interesado sobre los resultados de la evaluación de su solicitud, y en caso favorable, el interesado deberá presentarse en las oficinas de la CONATEL, dentro del plazo de 60 días, a los efectos de presentar el comprobante de pago del Derecho y retirar la Resolución de Licencia correspondiente.

Art. 16° Validez de la Licencia.-

La Licencia tendrá una validez por un período de 5(cinco) años, renovables a solicitud del licenciatario, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA

Art. 17° Transferencia de la Licencia.-

El Licenciatario tiene derecho a solicitar a la CONATEL, autorización previa para la transferencia de su Licencia; para lo cual deberá acompañar los documentos que lo acrediten como titular de la misma y estar al día con todas sus obligaciones con la institución. El escrito de solicitud de autorización para transferencia, deberá estar firmado por el Licenciatario y por la persona interesada en adquirir la Licencia, y constar la aceptación de esta última. Las firmas de ambos, deberán estar certificadas debidamente por Escribanía Pública.

Art. 18° Documentos necesarios.-

Para la solicitud de transferencia de Licencia la parte interesada en adquirir la Licencia acompañará al pedido todos los documentos listados Aspectos Jurídicos y Económicos del Capítulo IV.

Art. 19° Resolución de transferencia.-

La CONATEL analizará la solicitud de transferencia presentada y en caso favorable, expedirá la Resolución de transferencia de la Licencia, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE UNA CABINA PÚBLICA

Art. 20° Traslado.-

Para el traslado de una Cabina Pública, el licenciatario deberá presentar una comunicación a la CONATEL sobre su interés, especificando claramente la ubicación del mismo, y llenar el FORMULARIO/01, según corresponda.

Art. 21° Condiciones para la transferencia.-

Toda solicitud de traslado será analizada, conforme a la categoría de la Licencia otorgada y si el mismo no esté acorde con los términos de la Licencia, la CONATEL le comunicará al licenciatario de la imposibilidad del traslado.

Las causales de imposibilidad de traslado, entre otros son:

a) No haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Resolución de Licencia;

b) Tener deudas pendientes con la CONATEL;

c) Estar con procesos de sumario administrativo.

Art. 22° Registro de traslado.-

La CONATEL procederá al registro de los nuevos datos de la Cabina Pública una vez finiquitado todo el proceso de verificación y aprobación.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LICENCIA

Art. 23° Renovación.-

Para la renovación de la licencia, el licenciatario deberá presentar las siguientes documentaciones:

a) Nota de Solicitud de Renovación de Licencia, conforme al Modelo de Nota del ANEXO II;

b) Manifestación con carácter de Declaración Jurada que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, su Decreto Reglamentario 14.135/96 y el presente Reglamento del Servicio STP y que los acepta completamente, conforme al ANEXO II adjunto;

c) Copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del IVA, si fuere contribuyente de este impuesto, correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada de pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva;

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar la Declaración Jurada de pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos;

d) Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años, conforme ANEXO II adjunto;

e) Planilla de ingeniería de detalles por local, conforme al FORMULARIO/02, firmado por un ingeniero Profesional Técnico en Telecomunicaciones con Categoría I, matriculado por la CONATEL, acompañando copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil del Profesional que firma el FORMULARIO/02.

CAPÍTULO VIII CONCESIONARIOS DEL SERVICIO TELEFÓNICO LOCAL, LICENCIATARIOS DEL STMC O PCS

Art. 24° Obligaciones de los operadores Telefónicos.-

Los concesionarios del Servicio Telefónico Local, los licenciatarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC) o del Servicio Personales de Comunicación (PCS) tendrán las siguientes obligaciones:

a) Otorgar a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público trato no discriminatorio para la provisión del servicio de telefonía pública;

Dicho trato considerará, entre otros, los arreglos técnicos especiales requeridos para impedir la recepción de llamadas por cobrar, así como para la tasación de llamadas, tales como la señal de supervisión de respuesta del abonado llamado, de acuerdo con los sistemas o procedimientos existentes en la red de los concesionarios del servicio local y con la normativa aplicable,

b) Aplicar tarifas no discriminatorias a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público y especificado en el acuerdo entre las partes, entre otros,

c) Cursar gratuitamente, a través de sus redes, las llamadas de servicios de emergencias cuando éstas se originen desde aparatos telefónicos de uso público de conformidad con las disposiciones que en la materia establezca la CONATEL,

d) Proveer a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público, sobre bases no discriminatorias, los enlaces o las líneas telefónicas que les soliciten en las áreas del servicio local sobre la base de la disponibilidad y el acuerdo entre las partes,

e) Proporcionar los servicios que la tecnología de su infraestructura de red puedan proveer y que los operadores del servicio de telefonía pública requieran, aplicando tarifas no discriminatorias,

f) Dar a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público servicios de mantenimiento y reparación de las líneas telefónicas sobre las bases pactadas en los contratos respectivos, y de acuerdo con los estándares de calidad con que se prestan dichos servicios,

g) Presentar la información que le solicite la CONATEL, en los medios, formatos y plazos que ésta indique, relativa a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público,

h) Presentar trimestralmente a la CONATEL en medio informático, los Registros de tráfico de los prestadores del Servicio Telefónico Público, y,

i) Presentar los correspondientes Contratos firmados con los mismos.

Art. 25° Prácticas anticompetitivas.-

Queda prohibido todo tipo de prácticas anticompetitivas y/o monopólicas entre los que se citan a los clubes, cárteles, concentración y otras prohibidas por la Regulación del sector; además la discriminación de precios por la provisión de acceso por parte de los operadores de telefonía. La prohibición regirá para los casos en que la concentración sea en perjuicio de la competencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Defensa de la Competencia.

GLOSARIO DE TERMINOS

Aparato telefónico de uso público: Es el equipo terminal telefónico conectado en forma alámbrica o inalámbrica a una red telefónica autorizada por la CONATEL, para prestar el Servicio Telefónico Público, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación homologados por la CONATEL y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

Cabinas Públicas: Servicio STP instalado en una estructura edilicia con oficinas para atención al cliente con horario limitado.

Domicilio legal: Lugar donde la Ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Domicilio real: Lugar donde las personas tienen establecidos el asiento principal de su residencia.

Licenciatario: Persona física o jurídica que posee Licencia para la explotación del Servicio de Telefonía Pública.

Mercado: Tratándose de la prestación del Servicio de Telefonía Pública, el mismo está compuesto por los prestadores del Servicio y los Usuarios. El acceso al mismo por parte de los prestadores del servicio debe asegurarse de un modo igualitario y de libre competencia.

Red Pública: Es la red de telecomunicaciones consistente en un sistema totalmente interconectado e integrado de varios medios de transmisión y conmutación, utilizadas para prestar el servicio básico telefónico y otros servicios públicos.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Son aquellos cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria.

Servicio Telefónico Público (STP): Es el servicio brindado al público en general para el acceso a las Redes Públicas, mediante el uso de aparatos telefónicos de uso público instalados en establecimientos abiertos al público, en cabinas o en la vía pública.

Teléfonos Públicos: Servicio STP instalado en la vía pública disponible en horario ilimitado para el uso por parte del cliente.

Usuario: Persona física o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

ANEXO I

Asunción, de de 200.....

Señor

Presidente de la CONATEL

PRESENTE.

El que suscribe,con Cédula de Identidad Civil N° con domicilio real en las calles se dirige al Señor Presidente de la CONATEL a los efectos de someter a su consideración los documentos exigidos para la obtención de Licencia del SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS (STP) en la modalidad de Cabinas Públicas.

Para tal efecto, manifiesta ante la CONATEL en carácter de declaración jurada cuanto sigue:

1. Haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento del Servicio Telefónico Público, y que los acepto completamente, sometiéndome a los mismos y a cualquier otra disposición que emane de la CONATEL que tenga relación con el servicio.

2. No haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años.

3. Constituir domicilio legal para todos los efectos de la Licencia en las calles

_____ N°
Localidad: _____

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE
ACLARACIÓN

ANEXO II

Asunción, de de 200.....

Señor

Presidente de la CONATEL

PRESENTE.

El que suscribe,con Cédula de Identidad Civil N° con domicilio real en las calles se dirige al Señor Presidente de la CONATEL a los efectos de someter a su consideración los documentos exigidos para la renovación de Licencia del SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS (STP) en la modalidad de Cabinas Públicas.

Para tal efecto, manifiesta ante la CONATEL en carácter de declaración jurada cuanto sigue:

1. Haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento del Servicio Telefónico Público, y que los acepto completamente, sometiéndome a los mismos y a cualquier otra disposición que emane de la CONATEL que tenga relación con el servicio.

2. No haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años.

3. Constituir domicilio legal para todos los efectos de la Licencia en las calles

_____ N°

Localidad: _____

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

FORMULARIO/01

Servicio Teléfono Público

Este formulario debe ser aplicado por el recurrente, interesado en la explotación del Servicio de Teléfonos Públicos, para obtener la Licencia así como para cualquier modificación en los términos de la Licencia, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución N° 230 del 6 de marzo de 2008.

El formulario deberá llenarse y firmarse por el recurrente, con todas las informaciones requeridas en el presente y acompañados de los documentos exigidos en el Reglamento del Servicio.

I. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE	
1.1 Nombre completo del recurrente (Persona Física o Jurídica)	
1.2 Nombre del Representante legal (Si fuera el caso)	
1.3 Dirección	
1.4 Teléfono	1.5 Facsímile
1.6 Correo Electrónico	1.7 Otros medios (Celular, Buscapersonas, etc.)
2. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TECNICO	
2.1 Nombre completo	
2.2 Dirección	
2.3 Teléfonos	
2.4 Correo Electrónico	
2.5 Otros medios de comunicación	
	Carné Profesional N°

Hoja de datos técnicos por Cabina Pública

3. INFORMACIÓN DE LA CABINA PUBLICA

3.1 Objeto de la solicitud. Marcar con "X" los ítems que correspondan a esta solicitud, conforme al listado de abajo:

Solicitud de Licencia nueva
 Modificación de la Licencia
 Resolución N°: _____/200_, Fecha: _____ de _____ de 200_

Modificación de Cantidad de línea
 Transferencia de la Licencia
 Traslado de la Cabina Pública (especificar dirección, localidad actual)

Ciudad o Municipio

Dirección de la Cabina Pública

3.2 Tipo de acceso:

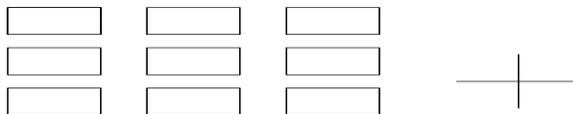
Conexión al Servicio Básico (Cantidad de líneas)

Conexión al Servicio de Telefonía Móvil (Cantidad de líneas)

3.3 Ciudad o Municipio

3.4 Dirección de Teléfono Público

3.5 Referencia de ubicación, llenando correctamente el croquis y la orientación geográfica



4. Información Relativa a los equipos a ser instalados

Identificación	Marcas y Modelos
Computadora y accesorios	
Controlador Fiscal (periférico encargado de la emisión de tickets)	
Unidad Central (interfaz entre los tarifadores de las Cabinas y la PC)	
Caja de distribución que conecta la PC o la Unidad Central con los Visores	
Visores (indicador de consumo dentro de la cabina)	

- Toda la información proporcionada en la presente solicitud y en los documentos anexos, es verdadera y correcta en todos los detalles.
- Reconozco y acepto en su totalidad la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias así como el Reglamento del Servicio para el cual estoy realizando este trámite.
- Reconozco y acepto que el proporcionar información falsa en forma dolosa será motivo suficiente para la negación o la cancelación de la Licencia.
- Acompaña a este formulario todos los documentos técnicos, jurídicos y económicos, exigidos en el Reglamento del Servicio de Teléfonos Públicos.

Lugar y Fecha

Firma del Recurrente o Representante Legal

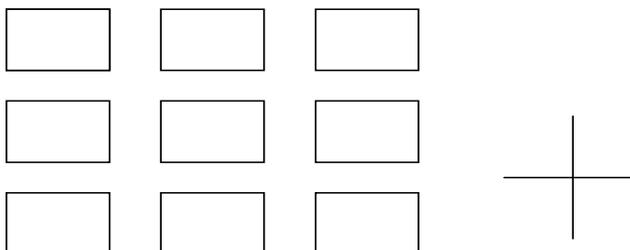
FORMULARIO/02
Servicio Teléfonos Públicos

Este formulario debe ser aplicado por el recurrente, interesado en la Renovación de la Licencia, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución N° 230 del 6 de marzo de 2008.

El formulario deberá llenarse y firmarse por el recurrente, con todas las informaciones requeridas en el presente y acompañados de los documentos exigidos en el Reglamento del Servicio.

1. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE	
1.1 Nombre completo del recurrente (Persona Física o Jurídica)	
1.2 Nombre del Representante legal (Si fuera el caso)	
1.3 Dirección	
1.4 Teléfono	1.5 Facsimile
1.6 Correo Electrónico	1.7 Otros medios (Celular, Buscapersonas, etc.)
2. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TECNICO	
2.1 Nombre completo	
2.2 Dirección	
2.3 Teléfonos	
2.4 Correo Electrónico	
2.5 Otros medios de comunicación	
2.6 Firma y sello	Carné Profesional N°

Hoja de datos técnicos por Cabina Pública	
3. INFORMACIÓN DE LA CABINA PUBLICA	
3.1 Tipo de acceso:	
Conexión al Servicio Básico (Cantidad de líneas)	
Conexión al Servicio de Telefonía Móvil (Cantidad de líneas)	
3.2 Ciudad o Municipio	
3.3 Dirección de Teléfono Público	
3.4 Referencia de ubicación, llenando correctamente el croquis y la orientación geográfica	



4. Información Relativa a los equipos a ser instalados

Identificación	Marcas y Modelos
Computadora y accesorios	
Controlador Fiscal (periférico encargado de la emisión de tickets)	
Unidad Central (interfaz entre los tarifadores de las Cabinas y la PC	
Caja de distribución que conecta la PC o la Unidad Central con los Visores	
Visores (indicador de consumo dentro de la cabina)	

Firma y sello del Responsable Técnico

- Toda la información proporcionada en la presente solicitud y en los documentos anexos, es verdadera y correcta en todos los detalles.
- Reconozco y acepto en su totalidad la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias así como el Reglamento del Servicio para el cual estoy realizando este trámite.
- Reconozco y acepto que el proporcionar información falsa en forma dolosa será motivo suficiente para la negación o la cancelación de la Licencia.

Lugar y Fecha

Firma del Recurrente o Representante Legal

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 231/2008.- POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO TELEFÓNICO PÚBLICO (STP) EN LA MODALIDAD DE TELEFONOS PÚBLICOS, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 898/2000.

Asunción, 6 de marzo de 2008.

VISTO: El Reglamento de Servicio Telefónico Público (STP) aprobado por Resolución N° 898/2000, el Interno DNH/UTA-GT N° 01/2007 de fecha 29.08.2007 del Departamento de Normalización y Homologación y de la Unidad Técnica de la Gerencia Técnica; la providencia DEM del Departamento de Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales de fecha 12.09.2007, el Interno N° 36 GT/2007 de fecha 19.10.2007 presentado por la Gerencia Técnica, la consulta pública convocada por el directorio de la CONATEL desde 16 de hasta el 22 febrero de 2008 y el informe final de la Gerencia Técnica del 5 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y su Reglamento General, faculta a la CONATEL a establecer Normas Técnicas de los Servicios de Telecomunicaciones;

Que, el Departamento de Normalización y Homologación y la Unidad Técnica de la Gerencia Técnica por medio del Interno DNH/UTA-GT N° 01/2007 de fecha 29.08.2007 solicitan la modificación de la Resolución N° 898/2000 que aprueba el Reglamento del Servicio de Teléfonos Públicos, proponiendo un nuevo Reglamento del servicio;

Que, en el informe de la Gerencia Técnica, se acota que el proyecto de nuevo Reglamento fue elaborado considerando entre otros la búsqueda de un ordenamiento debido a que se agruparon las obligaciones que estaban dispersas y una mayor agilización de los trámites para acceder a la Licencia, Traslados, Transferencias, etc. referidos al Servicio Telefónico Público (STP). Además, la separación del servicio Telefónico Público (STP) en las Modalidades de Cabinas Públicas, Tarjetas para Llamadas y Teléfonos Públicos;

Que, conforme a la Providencia DEM de fecha 12.09.2007 el Departamento de Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales analizó el pedido y ha efectuado sugerencias de forma y fondo, que han sido tenidos en cuenta en el proyecto de Reglamento adjunto;

Que las contribuciones acercadas durante la consulta pública enriquecieron los proyectos de Reglamento planteados;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 6 de marzo de 2008, Acta N° 11/2008, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Reglamento para el Servicio Telefónico Público anexo a la presente Resolución, en la modalidad de Telefonos Públicos.

Art. 2° Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 898/2000 del Reglamento de Servicio Telefónico Público.

Art. 3° Establecer que a los efectos de no distorsionar la competencia en el Servicio Telefónico Público los Operadores de redes celulares y PCS no podrán prestar el Servicio Telefónico Público, sino que solo oficiarán como redes de acceso.

Art. 4° Publicar lo resuelto en la Gaceta Oficial.

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. CARMELO DANIEL RUGGILO CASTRO
PRESIDENTE DE LA CONATEL

REGLAMENTO DEL SERVICIO TELEFÓNICO PÚBLICO (STP) MODALIDAD DE TELEFONOS PÚBLICOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO TELEFÓNICO PÚBLICO (STP) MODALIDAD DE TELEFONOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

- Art. 1° Clasificación y Definición del Servicio
- Art. 2° Objeto.-
- Art. 3° Glosario de Términos.-
- Art. 4° Acceso al Mercado.-
- Art. 5° Salida del Mercado.-

CAPÍTULO II PRESTACION DEL SERVICIO

- Art. 6° Licencia.-
- Art. 7° Conexión.-
- Art. 8° Cobro.-

CAPÍTULO III PERMANENCIA EN EL MERCADO

- Art. 9° Requisitos para la permanencia.-
- Art. 10° Obligaciones Regulatorias.-
- Art. 11° Infracciones y sanciones.-

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

- Art. 12° Licencia.-
- Art. 13° Documentos exigidos en la solicitud de Licencia.-
- Art. 14° Condición para el análisis de Licencia.-
- Art. 15° Notificación.-

Art. 16° Validez de la Licencia.-

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA

Art. 17° Transferencia de la Licencia.-

Art. 18° Documentos necesarios.-

Art. 19° Resolución de transferencia.-

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE UN TELEFONO PÚBLICO

Art. 20° Traslado.-

Art. 21° Condiciones para la transferencia.-

Art. 22° Registro de traslado.-

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LICENCIA

Art. 23° Renovación.-

CAPÍTULO VIII CONCESIONARIOS DEL SERVICIO TELEFONICO LOCAL, LICENCIATARIO DEL STMC O PCS

Art. 24° Obligaciones de los operadores Telefónicos.-

Art. 25° Prácticas anticompetitivas.-

Art. 26° Instalación de Teléfonos Públicos.-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

Art. 1° Clasificación y Definición del Servicio

El Servicio Telefónico Público (STP) se clasifica como Servicio de Valor Agregado de conformidad a lo establecido en el Art. 19° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

El Servicio Telefónico Público (STP) es el que permite a los usuarios originar y recibir llamadas telefónicas mediante el uso de aparatos telefónicos de uso público.

Art. 2° Objeto.-

El objeto del presente Reglamento es el de establecer las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para el acceso, permanencia y salida del mercado así como las condiciones de operación y prestación del servicio, la modificación, cancelación y/o extinción de la Licencia del Servicio Telefónico Público.

La CONATEL otorgará I (una) Licencia por Teléfono Público.

Art. 3° Glosario de Términos.-

Forma parte del Reglamento el Glosario de Términos que se anexa al mismo.

Art. 4° Acceso al Mercado.-

Para el acceso al Mercado del Servicio Telefónico Público por parte del interesado, se requiere de Licencia otorgada por la CONATEL, a través del proceso de obtención de Licencia, renovación o transferencia de Licencia, a solicitud de parte interesada bajo régimen de libre concurrencia, de acuerdo con los términos establecidos en este Reglamento.

Las licencias están sujetas al pago en concepto de derecho de Licencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

Los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos para la obtención de la Licencia son los establecidos en el CAPÍTULO IV.

Art. 5° Salida del Mercado.-

Para la salida del Mercado de una prestadora del Servicio Telefónico Público, se requiere de extinción y/o cancelación de la Licencia, conforme a los términos establecidos en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y este Reglamento.

La licencia otorgada a un Licenciatario del Servicio Telefónico Público quedará sin efecto por las causales que se establecen en el Art. 93° del Decreto 14.135/96, además de las establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 6° Licencia.-

La prestación del servicio estará sujeta a la tenencia de la Licencia conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y operativas establecidas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y este Reglamento.

Art. 7° Conexión.-

La explotación del Servicio Telefónico Público deberá prestarse mediante la conexión de aparatos telefónicos de uso público a redes Públicas Conmutadas del Servicio Básico o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Art. 8° Cobro.-

Los licenciatarios cobrarán por la prestación del STP a los usuarios, salvo llamadas de emergencia a través de numeración especial habilitada.

CAPÍTULO III PERMANENCIA EN EL MERCADO

Art. 9° Requisitos para la permanencia.-

Para la permanencia de los operadores del Servicio Telefónico Público, los licenciatarios del servicio deberán cumplir con:

a) La Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento;

b) Haber obtenido la Renovación de la Licencia en el caso de vencimiento de la Licencia. Las licencias otorgadas para la explotación del Servicio Telefónico Público podrán ser renovables a solicitud del licenciatario, conforme al Art. 71 de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, por el mismo periodo de la Licencia anterior; y

c) Las obligaciones regulatorias establecidas a continuación.

Art. 10° Obligaciones Regulatorias.-

El licenciatario del servicio, una vez sometido a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y al presente Reglamento, quedará sujeto a las siguientes obligaciones regulatorias:

a) Obligaciones de servicio;

b) Obligaciones económicas; y

c) Obligaciones competitivas.

a) OBLIGACIONES DE SERVICIO

a.1 Prestación. El prestador debe explotar el servicio de acuerdo con las condiciones en las que se le otorgó la Licencia a través de los prestadores del servicio telefónico (telefonía básica, móvil celular o PCS) autorizados por la CONATEL;

a.2 Calidad del Servicio. El servicio debe prestarse de conformidad con los parámetros de calidad establecidos en las reglamentaciones de la CONATEL, en este sentido. Para el efecto se considera que la disponibilidad de los teléfonos públicos para el público debe ser por lo menos 18 hs por día;

a.3 Precios y tarifas. De conformidad con lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, las tarifas aplicables al servicio deberán adecuarse al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, incluyendo todos los costos. De igual manera, las tarifas deberán registrarse ante la CONATEL, pudiendo remitir dicha información alternativamente por correo electrónico, contemporáneamente a su entrada en vigor, conforme al procedimiento administrativo aplicable y la tarifa está sujeta al sistema de control de razonabilidad;

a.4 Llamadas de emergencia. El licenciatario debe prestar el servicio dando acceso gratuito para los servicios de emergencia, de conformidad con las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables;

a.5 Accesibilidad a servicios. El licenciatario deberá dar acceso a numeraciones aprobadas por la CONATEL en el marco del Plan de Numeración Nacional, como por ejemplo Números de Servicios Especiales, Números no Geográficos y otros. El licenciatario podrá cobrar un monto determinado por su inversión por el acceso a estas numeraciones.

En los casos en que el operador de acceso no devengue costos al prestador de STP, por el acceso a numeraciones especiales aprobados por la CONATEL, el Licenciatario puede establecer un monto por el uso de la instalación del STP que debe ser inferior a la tarifa ordinaria.

a.6 Informaciones al usuario. El licenciatario está obligado a exhibir en un lugar visible y permanente; copia de la Resolución de la Licencia y las tarifas correspondientes a los servicios telefónicos ofrecidos por el mismo y además de las siguientes informaciones:

- Las instrucciones de uso y los códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos a través de sus aparatos telefónicos de uso público;
- Los números de teléfonos de emergencias disponibles en esa localidad;
- Los datos que permitan el acceso a los números no geográficos de los operadores larga distancia, tratándose de aparatos telefónicos de uso público a través de los cuales se proporcione el servicio de larga distancia, principalmente cuando se traten de aparatos telefónicos públicos que operen sobre redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) se deberán prever las condiciones técnicas para la correcta operación y facturación, así como el uso simplificado para el usuario.

Los aparatos telefónicos públicos que operen sobre redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) deberán ser adecuadamente identificados para hacer saber al usuario que se trata de un teléfono diferente y con costo diferenciado.

a.7 Homologación. El licenciatario está obligado a utilizar o instalar solamente equipos homologados por la CONATEL, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y el Reglamento de Homologación de Aparatos y Equipos de Telecomunicaciones. La CONATEL podrá verificar en cualquier momento las instalaciones de los teléfonos públicos, en cuyo caso el licenciatario brindará todas las facilidades para su realización.

b) OBLIGACIONES ECONÓMICAS

b.2 Derechos. El licenciatario debe abonar el derecho en concepto de Licencia, por el monto que corresponda, dentro del plazo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

Los valores del monto por Derecho deberán ser superiores a los mínimos establecidos por Resolución de la CONATEL.

b.3 Aranceles. El licenciatario abonará el monto correspondiente al Arancel por el uso del Espectro Radioeléctrico, si fuera aplicable, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones.

b.4 Tasas. El licenciatario abonará regularmente el monto correspondiente a la tasa de explotación comercial, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones. El pago en este concepto se realizará a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Licencia por parte del Licenciatario.

c) OBLIGACIONES COMPETITIVAS

c.1 Para la prestación del servicio deberá existir un Contrato entre el proveedor de acceso telefónico (operador de telefonía básica, móvil celular o PCS) y el Licenciatario del Servicio Telefónico Público.

c.2 Los Contratos con los operadores de telefonía signados deben ser presentados contemporáneamente a la CONATEL.

c.3 Los Licenciatarios de los Servicios STMC y PCS no podrán brindar servicios STP, salvo como redes de acceso.

Art. 11° Infracciones y sanciones.-

a) Serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, los titulares de las licencias que infrinjan normas de la misma, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento;

b) Las sanciones aplicables serán conforme a la gravedad de las faltas cometidas, de acuerdo al procedimiento administrativo, garantizando el derecho a la defensa. Art. 101 de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

El licenciatario deberá la instrucción de sumario administrativo con escrito fundado y bajo firma responsable, con la declaración completa de los hechos, actos u omisiones cometidos, el inculcado, debidamente documentado y notificado.

d) La aplicación al Licenciatario de las sanciones previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones no le exime de su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones frente a los usuarios del servicio que presta, o de indemnizarlos conforme a lo pactado o lo establecido por la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Art. 12° Licencia.-

Para la solicitud de la Licencia, el interesado deberá presentar el Formulario de solicitud correspondiente, conforme FORMULARIO/01 adjunto, acompañando todos los documentos exigidos en el presente Reglamento así como la cantidad y el género de cada una de las personas que trabajarán. Mediante esta presentación, el solicitante adquiere plena responsabilidad ante la CONATEL, sometiéndose a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus disposiciones reglamentarias, al Reglamento de este Servicio y a las demás disposiciones de la CONATEL.

Toda solicitud de Licencia y documentaciones deben estar foliadas y firmadas por el interesado en todas sus páginas con la aclaración de firma correspondiente.

Todos los documentos deberán ser originales. En caso de presentarse fotocopias de documentos, los mismos deberán estar autenticados por Escribano Público.

Los documentos y correspondencias relacionadas con las mismas deberán estar redactados en idioma español, salvo el empleo de vocablos técnicos sin equivalencias en este idioma.

Art. 13° Documentos exigidos en la solicitud de Licencia.-

a) ASPECTO TECNICO: para cada Teléfono Público

- a.1 Listado completo de los equipos y aparatos a ser utilizados;
- a.2 Especificaciones técnicas de los equipos y aparatos a ser utilizados;
- a.3 Diagrama de Instalación y cantidad de líneas telefónicas previstas;
- a.4 Sistema de aterramiento del local;
- a.5 Descripción de los accesos a las operadoras, discriminado por tipos de acceso, y,
- a.6 Cualquier otra descripción adicional no citada en los numerales anteriores, a los efectos de mayor clarificación (opcional).

El proyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional Técnico en Telecomunicaciones Categoría I, matriculado por la CONATEL, adjuntando copia autenticada del Carné y la Cédula de Identidad Civil.

b) ASPECTO ECONÓMICO, para cada Teléfono Público.

El costo de la Licencia será de 25% del Salario mínimo vigente del año anterior.

c) ASPECTO JURIDICO

Personas Jurídicas.

c.1 Carta dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, indicando el representante de la persona jurídica, conforme al modelo del ANEXO I adjunto;

c.2 Declaración jurada del licenciatario que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento y que los acepta completamente conforme al ANEXO I adjunto;

c.3 Constitución del domicilio legal, para todos los efectos de la Licencia, conforme al ANEXO I;

c.4 Copia autenticada por Escribanía Pública de los Estatutos Sociales y sus modificaciones;

c.5 Copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del IVA, si fuere contribuyente de ese impuesto, correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos.

Si el solicitante no se encontrare afectado por obligación tributaria alguna, deberá dejar constancia de dicha situación por escrito, en forma de Declaración bajo fe de juramento.

c.6 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto a la Sociedad, del Presidente y sus Directores o de los Socios Gerentes, según sea la Sociedad, en donde conste que no se encuentran en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

c.7 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto a la Sociedad, del Presidente y sus Directores o de los Socios Gerentes, según sea la Sociedad, en donde conste no encontrarse en Interdicción Judicial, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

c.8 Documento que acredite la representación legal;

c.9 Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años;

c.10 Copias de balances con certificación de la Dirección de Fiscalización Tributaria y declaración jurada en el lapso correspondiente a los 2 (dos) últimos años;

c.11 Constancia de estar inscripto en los Registros de la Dirección del Trabajo;

c.12 Declaración jurada del licenciario que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento y que los acepta completamente, conforme al ANEXO I adjunto; y

c.13 Curriculum Vitae de cada uno de los Directores o Socios Gerentes (Datos Personales, Estudios cursados, Experiencia Laboral, Referencias Personales y Comerciales, otros) y constancia de no poseer antecedentes penales expedida por el Poder Judicial en la Capital, excepcionalmente para los residentes en localidades del interior, con la constancia expedida por todas las Secretarías del Crimen de la circunscripción judicial respectiva.

Personas Físicas

c.1 Carta dirigida al Señor Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, identificando a la parte interesada y/o al representante, con poder general para asuntos administrativos, conforme al ANEXO I;

c.2 Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Civil, certificando que son ciudadanos de nacionalidad paraguaya;

c.3 Curriculum Vitae de la parte interesada (Datos Personales, Estudios cursados, Experiencia Laboral, Referencias Personales y Comerciales, otros);

c.4 Constitución de domicilio legal para todos los efectos de la Licencia, conforme al ANEXO I;

c.5 Constancia de no poseer antecedentes penales, expedida por la Sección Estadísticas Criminales del Poder Judicial en la Capital, exceptuándose para los residentes en localidades del interior, que bastará con la presentación de la constancia expedida por la secretaría del crimen de la circunscripción judicial respectiva en la que reside;

c.6 Copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada del pago del IVA, si fuere contribuyente de este impuesto, correspondiente al último mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada de pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente

anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar la Declaración Jurada de pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos.

Si el solicitante no se encontrare afectado por obligación tributaria alguna, deberá dejar constancia de dicha situación por escrito, en forma de Declaración bajo fe de juramento.

c.7 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al solicitante, en donde conste que no se encuentran en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

c.8 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al solicitante, en donde conste no encontrarse en Interdicción Judicial, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

c.9 Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años y;

c.10 Manifestación con carácter de declaración jurada que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento y que los acepta completamente, conforme al ANEXO I adjunto.

Art. 14° Condición para el análisis de Licencia.-

La CONATEL realizará el análisis correspondiente de la solicitud presentada expidiendo la Licencia respectiva, una vez cumplido con todos los requisitos establecidos.

Art. 15° Notificación.-

La CONATEL notificará al interesado sobre los resultados de la evaluación de su solicitud, y en caso favorable, deberá presentarse en las oficinas de la CONATEL, dentro del plazo de 60 días, a los efectos de presentar el comprobante de pago del Derecho y retirar la Resolución de Licencia correspondiente.

Art. 16° Validez de la Licencia.-

La Licencia tendrá una validez por un periodo de 5(cinco) años, renovables a solicitud del licenciario, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA

Art. 17° Transferencia de la Licencia.-

El Licenciario tiene derecho a solicitar a la CONATEL, autorización previa para la transferencia de su Licencia; para lo cual deberá acompañar los documentos que lo acrediten como titular de la misma y estar al día con todas sus obligaciones con la institución. El escrito de solicitud de autorización para transferencia, deberá estar firmado por el Licenciario y por la persona interesada en adquirir la Licencia, y constar la aceptación de esta última. Las firmas de ambos, deberán estar certificadas debidamente por Escribanía Pública.

Art. 18° Documentos necesarios.-

Para la solicitud de transferencia de Licencia la parte interesada en adquirir la Licencia acompañará al pedido todos los documentos listados Aspectos Jurídicos y Económicos del Capítulo IV.

Art. 19° Resolución de transferencia.-

La CONATEL analizará la solicitud de transferencia presentada y en caso favorable, expedirá la Resolución de transferencia de la Licencia, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE UN TELEFONO PÚBLICO

Art. 20° Traslado.-

Para el traslado de un Teléfono Público, el licenciario deberá presentar una comunicación a la CONATEL sobre su interés, especificando claramente la ubicación del mismo, y llenar el FORMULARIO/01, según corresponda.

Art. 21° Condiciones para la transferencia.-

Toda solicitud de traslado será analizada, conforme a la categoría de la Licencia otorgada y si el mismo no esté acorde con los términos de la Licencia, la CONATEL le comunicará al licenciatario de la imposibilidad del traslado.

Las causales de imposibilidad de traslado, entre otros son:

- a) No haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Resolución de Licencia;
- b) Tener deudas pendientes con la CONATEL;
- c) Estar con procesos de sumario administrativo.

Art. 22° Registro de traslado.-

La CONATEL procederá al registro de los nuevos datos del Teléfono Público una vez finalizado todo el proceso de verificación y aprobación.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LICENCIA

Art. 23° Renovación.-

Para la renovación de la licencia, el licenciatario deberá presentar las siguientes documentaciones:

- a) Nota de Solicitud de Renovación de Licencia, conforme al Modelo de Nota del ANEXO II;
- b) Manifestación con carácter de Declaración Jurada que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, su Decreto Reglamentario 14.135/96 y el presente Reglamento del Servicio STP y que los acepta completamente, conforme al ANEXO II adjunto;
- c) Copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada del pago del IVA, si fuere contribuyente de este impuesto, correspondiente al último mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada de pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva;

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar la Declaración Jurada de pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos;

- d) Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al solicitante, en donde conste que no se encuentran en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;
- e) Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al solicitante, en donde conste no encontrarse en Interdicción Judicial, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;
- f) Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años;
- g) Planilla de ingeniería de detalles por local, conforme al FORMULARIO/02, firmado por un ingeniero Profesional Técnico en Telecomunicaciones con Categoría I, matriculado por la CONATEL.

CAPÍTULO VIII CONCESIONARIOS DEL SERVICIO TELEFONICO LOCAL, LICENCIATARIO DEL STMC O PCS

Art. 24° Obligaciones de los operadores Telefónicos.-

Los concesionarios del Servicio Telefónico Local, los licenciatarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC) o del Servicios Personales de Comunicación (PCS) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público trato no discriminatorio para la provisión del servicio de telefonía pública;

Dicho trato considerará, entre otros, los arreglos técnicos especiales requeridos para impedir la recepción de llamadas por cobrar, así como para la tasación de llamadas, tales como la señal de supervisión de

respuesta del abonado llamado, de acuerdo con los sistemas o procedimientos existentes en la red de los concesionarios del servicio local y con la normativa aplicable,

- b) Aplicar tarifas no discriminatorias a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público y especificado en el acuerdo entre las partes, entre otros,

c) Cursar gratuitamente, a través de sus redes, las llamadas de servicios de emergencias cuando éstas se originen desde aparatos telefónicos de uso público de conformidad con las disposiciones que en la materia establezca la CONATEL,

d) Proveer a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público, sobre bases no discriminatorias, los enlaces o las líneas telefónicas que les soliciten en las áreas del servicio local sobre la base de la disponibilidad y el acuerdo entre las partes,

e) Proporcionar los servicios que la tecnología de su infraestructura de red puedan proveer y que los operadores del servicio de telefonía pública requieran, aplicando tarifas no discriminatorias,

f) Dar a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público servicios de mantenimiento y reparación de las líneas telefónicas sobre las bases pactadas en los contratos respectivos, y de acuerdo con los estándares de calidad con que se prestan dichos servicios,

g) Presentar la información que le solicite la CONATEL, en los medios, formatos y plazos que ésta indique, relativa a los Licenciatarios del Servicio Telefónico Público,

h) Presentar trimestralmente a la CONATEL en medio informático, los Registros de tráfico de los prestadores del Servicio Telefónico Público, y,

i) Presentar los correspondientes Contratos firmados con los mismos.

Art. 25° Prácticas anticompetitivas.-

Queda prohibido todo tipo de prácticas anticompetitivas y/o monopólicas entre los que se citan a los clubes, cárteles, concentración y otras prohibidas por la Regulación del sector; además la discriminación de precios por la provisión de acceso por parte de los operadores de telefonía. La prohibición regirá para los casos en que la concentración sea en perjuicio de la competencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Art. 26° Instalación de Teléfonos Públicos.-

También queda prohibida la instalación de Teléfonos Públicos, en sitios a menos de 100 metros de las Cabinas Públicas legalmente establecidas, excepto para los Licenciatarios de las mismas.

GLOSARIO DE TERMINOS

Aparato telefónico de uso público: Es el equipo terminal telefónico conectado en forma alámbrica o inalámbrica a una red telefónica autorizada por la CONATEL, para prestar el Servicio Telefónico Público, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación homologados por la CONATEL y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

Cabinas Públicas: Servicio STP instalado en una estructura edilicia con oficinas para atención al cliente con horario limitado.

Domicilio legal: Lugar donde la Ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Domicilio real: Lugar donde las personas tienen establecidos el asiento principal de su residencia.

Licenciatario: Persona física o jurídica que posee Licencia para la explotación del Servicio de Telefonía Pública.

Mercado: Tratándose de la prestación del Servicio de Telefonía Pública, el mismo está compuesto por los prestadores del Servicio y los Usuarios. El acceso al mismo por parte de los prestadores del servicio debe asegurarse de un modo igualitario y de libre competencia.

Red Pública: Es la red de telecomunicaciones consistente en un sistema totalmente interconectado e integrado de varios medios de transmisión y conmutación, utilizadas para prestar el servicio básico telefónico y otros servicios públicos.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Son aquellos cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria.

Servicio Telefónico Público (STP): Es el servicio brindado al público en general para el acceso a las Redes Públicas, mediante el uso de aparatos telefónicos de uso público instalados en establecimientos abiertos al público, en cabinas o en la vía pública.

Teléfonos Públicos: Servicio STP instalado en la vía pública disponible en horario ilimitado para el uso por parte del cliente.

Usuario: Persona física o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

ANEXO I

Asunción, de de 200.....

Señor

Presidente de la CONATEL

PRESENTE.

El que suscribe,con Cédula de Identidad Civil N° con domicilio real en las calles se dirige al Señor Presidente de la CONATEL a los efectos de someter a su consideración los documentos exigidos para la obtención de Licencia del SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS (STP) en la modalidad de Teléfono Público.

Para tal efecto, manifiesta ante la CONATEL en carácter de declaración jurada cuanto sigue:

1. Haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento del Servicio Telefónico Público, y que los acepto completamente, sometiéndome a los mismos y a cualquier otra disposición que emane de la CONATEL que tenga relación con el servicio.

2. No haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años.

3. Constituir domicilio legal para todos los efectos de la Licencia en las calles

N°

Localidad: _____

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

ANEXO II

Asunción, de de 200.....

Señor

Presidente de la CONATEL

PRESENTE.

El que suscribe,con Cédula de Identidad Civil N° con domicilio real en las calles se dirige al Señor Presidente de la CONATEL a los efectos de someter a su consideración los documentos exigidos para la renovación de Licencia del SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS (STP) en la modalidad de Teléfono Público.

Para tal efecto, manifiesta ante la CONATEL en carácter de declaración jurada cuanto sigue:

1. Haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento del Servicio Telefónico Público, y que los acepto completamente, sometiéndome a los mismos y a cualquier otra disposición que emane de la CONATEL que tenga relación con el servicio.

2. No haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años.

3. Constituir domicilio legal para todos los efectos de la Licencia en las calles

N°

Localidad: _____

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

FORMULARIO/01
Servicio Teléfonos Públicos

Este formulario debe ser aplicado por el recurrente, interesado en la explotación del Servicio de Teléfonos Públicos, para obtener la Licencia (una por cada locutorio) así como para cualquier modificación en los términos de la Licencia, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución N° 231 del 6 de octubre de 2008.

El formulario deberá llenarse y firmarse por el recurrente, con todas las informaciones requeridas en el presente y acompañados de los documentos exigidos en el Reglamento del Servicio.

I. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE	
1.1 Nombre completo del recurrente (Persona Física o Jurídica)	
1.2 Nombre del Representante legal (Si fuera el caso)	
1.3 Dirección	
1.4 Teléfono	1.5 Facsimile
1.6 Correo Electrónico	1.7 Otros medios (Celular, Buscapersonas, etc.)
2. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TECNICO	
2.1 Nombre completo	
2.2 Dirección	
2.3 Teléfonos	
2.4 Correo Electrónico	
2.5 Otros medios de comunicación	
2.6 Firma y sello	Carné Profesional N°

Hoja de datos técnicos por Teléfono Público										
3. INFORMACIÓN DEL TELÉFONO PÚBLICO										
3.1 Objeto de la solicitud. Marcar con "X" los ítems que correspondan a esta solicitud, conforme al listado de abajo:										
Solicitud de Licencia nueva										
Modificación de la Licencia										
Resolución N°: _____/200__, Fecha: _____ de _____ de 200__										
Transferencia de la Licencia										
Traslado (especificar dirección, localidad actual)										
Ciudad o Municipio										
Dirección de Teléfono Público										
3.2 Tipo de acceso:										
Conexión al Servicio Básico (Cantidad de líneas)										
Conexión al Servicio de Telefonía Móvil (Cantidad de líneas)										
3.3 Ciudad o Municipio										
3.4 Dirección de Teléfono Público										
3.5 Referencia de ubicación, llenando correctamente el croquis y la orientación geográfica										
<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>										

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EQUIPOS A SER INSTALADOS

a. Identificación	b. Marcas y Modelos
Controlador Fiscal (periférico encargado de la emisión de tickets)	
Interfaz entre tarifador y el teléfono público	
Visores (indicador de consumo)	

- Toda la información proporcionada en la presente solicitud y en los documentos anexos, es verdadera y correcta en todos los detalles.
- Reconozco y acepto en su totalidad la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias así como el Reglamento del Servicio para el cual estoy realizando este trámite.
- Reconozco y acepto que el proporcionar información falsa en forma dolosa será motivo suficiente para la negación o la cancelación de la Licencia.
- Acompaña a este formulario todos los documentos técnicos, jurídicos y económicos, exigidos en el Reglamento del Servicio de Teléfonos Públicos.

Lugar y Fecha

Firma del Recurrente o Representante Legal

FORMULARIO/02
Servicio Teléfonos Públicos

Este formulario debe ser aplicado por el recurrente, interesado en la Renovación de la Licencia conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución N° 231 del 6 de octubre de 2008.

El formulario deberá llenarse y firmarse por el recurrente, con todas las informaciones requeridas en el presente y acompañados de los documentos exigidos en el Reglamento del Servicio.

I. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE

1.1 Nombre completo del recurrente (Persona Física o Jurídica)	
1.2 Nombre del Representante legal (Si fuera el caso)	
1.3 Dirección	
1.4 Teléfono	1.5 Facsímile
1.6 Correo Electrónico	1.7 Otros medios (Celular, Buscapersonas, etc.)
2. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TECNICO	
2.1 Nombre completo	
2.2 Dirección	
2.3 Teléfonos	
2.4 Correo Electrónico	
2.5 Otros medios de comunicación	
2.6 Firma y sello	Carné Profesional N°

Hoja de datos técnicos por Teléfono Público

3. INFORMACIÓN DEL TELÉFONO PÚBLICO

3.1 Tipo de acceso:

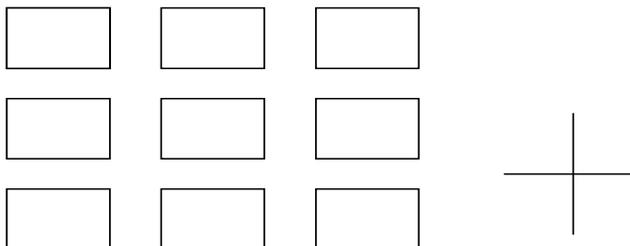
Conexión al Servicio Básico (Cantidad de líneas)

Conexión al Servicio de Telefonía Móvil (Cantidad de líneas)

3.2 Ciudad o Municipio

3.3 Dirección de Teléfono Público

3.4 Referencia de ubicación, llenando correctamente el croquis y la orientación geográfica



4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EQUIPOS A SER INSTALADOS

a. Identificación	b. Marcas y Modelos
Controlador Fiscal (periférico encargado de la emisión de tickets)	
Interfaz entre tarifador y el teléfono público	
Visores (indicador de consumo)	

Firma y Sello del Responsable Técnico

- Toda la información proporcionada en la presente solicitud y en los documentos anexos, es verdadera y correcta en todos los detalles.
- Reconozco y acepto en su totalidad la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias así como el Reglamento del Servicio para el cual estoy realizando este trámite.
- Reconozco y acepto que el proporcionar información falsa en forma dolosa será motivo suficiente para la negación o la cancelación de la Licencia.
- Acompaña a este formulario todos los documentos técnicos, jurídicos y económicos, exigidos en el Reglamento del Servicio de Teléfonos Públicos.

Lugar y Fecha

Firma del Recurrente o Representante Legal

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
RESOLUCIÓN N° 232/2008.- POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO TELEFÓNICO PÚBLICO (STP) EN LA MODALIDAD DE TARJETAS PARA LLAMADAS, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 898/2000.

Asunción, 6 de marzo de 2008.

VISTO: El Reglamento de Servicio Telefónico Público (STP) aprobado por Resolución N° 898/2000, el Interno DNH/UTA-GT N° 01/2007 de fecha 29.08.2007 del Departamento de Normalización y Homologación y de la Unidad Técnica de la Gerencia Técnica; la providencia DEM del Departamento de Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales de fecha 12.09.2007, el Interno N° 36 GT/2007 de fecha 19.10.2007 presentado

por la Gerencia Técnica, la consulta pública convocada por el directorio de la CONATEL desde 16 hasta el 22 febrero de 2008 y el informe final de la Gerencia Técnica del 5 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y su Reglamento General, faculta a la CONATEL a establecer Normas Técnicas de los Servicios de Telecomunicaciones;

Que, el Departamento de Normalización y Homologación y la Unidad Técnica de la Gerencia Técnica por medio del Interno DNH/UTA-GT N° 01/2007 de fecha 29.08.2007 solicitan la modificación de la Resolución N° 898/2000 que aprueba el Reglamento del Servicio de Teléfonos Públicos, proponiendo un nuevo Reglamento del servicio;

Que, en el informe de la Gerencia Técnica, se acota que el proyecto de nuevo Reglamento fue elaborado considerando entre otros la

búsqueda de un ordenamiento debido a que se agruparon las obligaciones que estaban dispersas y una mayor agilización de los trámites para acceder a la Licencia, Traslados, Transferencias, etc. referidos al Servicio Telefónico Público (STP). Además, la separación del servicio Telefónico Público (STP) en las Modalidades de Cabinas Públicas, Tarjetas para Llamadas y Teléfonos Públicos;

Que, conforme a la Providencia DEM de fecha 12.09.2007 el Departamento de Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales analizó el pedido y ha efectuado sugerencias de forma y fondo, que han sido tenidos en cuenta en el proyecto de Reglamento adjunto;

Que las contribuciones acercadas durante la consulta pública enriquecieron los proyectos de Reglamento planteados;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 6 de marzo de 2008, Acta N° 11/2008, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Reglamento para el Servicio Telefónico Público anexo a la presente Resolución, en la modalidad de Tarjetas para Llamadas.

Art. 2° Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 898/2000 del Reglamento de Servicio Telefónico Público.

Art. 3° Establecer que a los efectos de no distorsionar la competencia en el Servicio Telefónico Público los Operadores de redes celulares y PCS no podrán prestar el Servicio Telefónico Público, sino que soloificarán como redes de acceso.

Art. 4° Publicar lo resuelto en la Gaceta Oficial.

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. CARMELO DANIEL RUGGILO CASTRO
PRESIDENTE DE LA CONATEL

REGLAMENTO DEL SERVICIO TELEFÓNICO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE TARJETAS PARA LLAMADAS

REGLAMENTO DEL SERVICIO TELEFÓNICO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE TARJETAS PARA LLAMADAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

- Art. 1° Clasificación y Definición del Servicio
- Art. 2° Objeto.-
- Art. 3° Glosario de Términos.-
- Art. 4° Acceso al Mercado.-
- Art. 5° Salida del Mercado.-

CAPÍTULO II PRESTACION DEL SERVICIO

- Art. 6° Licencia.-
- Art. 7° Mensajes del Servicio.-
- Art. 8° Enlace Internacional.-
- Art. 9° Cobertura del Servicio.-

CAPÍTULO III PERMANENCIA EN EL MERCADO

- Art. 10° Requisitos para la permanencia.-
- Art. 11° Obligaciones Regulatorias.-
- Art. 12° Infracciones y sanciones.-

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

- Art. 13° Licencia.-
- Art. 14° Documentos a presentar para obtener Licencia.-
- Art. 15° Condición para el análisis de Licencia.-
- Art. 16° Notificación.-
- Art. 17° Validez de la Licencia.-

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA

- Art. 18° Transferencia de la Licencia.-
- Art. 19° Documentos necesarios.-
- Art. 20° Resolución de transferencia.-

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LICENCIA

Art. 21° Renovación.-

CAPÍTULO VII CONCESIONARIOS DEL SERVICIO TELEFONICO LOCAL

Art. 22° Obligaciones de los operadores Telefónicos.-

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

- Art. 23° Prácticas anticompetitivas.-
- Art. 24° Subsidios cruzados.-
- Art. 25° Otros Servicios.-
- Art. 26° Encaminamiento de llamadas.-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

Art. 1° Clasificación y Definición del Servicio

El Servicio Telefónico Público en la modalidad de Tarjetas para Llamadas (STP-TPL) se clasifica como Servicio de Valor Agregado de conformidad a lo establecido en el Art. 19° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

El Servicio STP-TPL, consiste en la explotación del Servicio STP-TPL mediante la instalación de una plataforma que permita el uso de las redes de telefonía a través de Tarjetas Prepagas por el tráfico, desde cualquier teléfono ya sea público o privado.

Art. 2° Objeto.-

El objeto del presente Reglamento es el de establecer las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para el acceso, permanencia y salida del mercado así como las condiciones de operación y prestación del servicio, la modificación, cancelación y/o extinción de la Licencia del Servicio STP-TPL.

Art. 3° Glosario de Términos.-

Forma parte del Reglamento el Glosario de Términos que se anexa al mismo.

Art. 4° Acceso al Mercado.-

Para el acceso al Mercado del Servicio STP-TPL por parte del interesado, se requiere de Licencia otorgada por la CONATEL, a través del proceso de obtención de Licencia, renovación o transferencia de Licencia, a solicitud de parte interesada bajo régimen de libre concurrencia, de acuerdo con los términos establecidos en este Reglamento.

Las licencias están sujetas al pago en concepto de derecho de Licencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

Los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos para la obtención de la Licencia son los establecidos en el CAPÍTULO IV.

Art. 5° Salida del Mercado.-

Para la salida del Mercado de una prestadora del Servicio STP-TPL, se requiere de extinción y/o cancelación de la Licencia, conforme a los términos establecidos en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y este Reglamento.

La licencia otorgada a un Licenciario del Servicio STP-TPL quedará sin efecto por las causales que se establecen en el Art. 93° del Decreto 14.135/96, además de las establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 6° Licencia.-

La prestación del servicio estará sujeta a la tenencia de la Licencia conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y operativas establecidas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y este Reglamento.

Art. 7° Mensajes del Servicio.-

La utilización del Servicio deberá ser precedida por Mensajes automatizados de ayuda al usuario, a fin de gestionar el servicio. Los mensajes deberán contener en forma clara y comprensible la información necesaria para el usuario. Estos mensajes deberán ser aprobados por la CONATEL, previo a la puesta en servicio. En caso de que el usuario suspenda la comunicación en cualquier momento antes

de la finalización del lapso de tiempo correspondiente al conjunto de mensajes, no se debitará monto alguno del crédito adquirido.

Art. 8° Enlace Internacional.-

Las comunicaciones telefónicas hacia los usuarios finales, sean éstas a móviles, locales, de larga distancia nacional o internacional deberán cursarse exclusivamente a través de la red de un concesionario del servicio de telefonía básica.

Art. 9° Cobertura del Servicio.-

La prestación del Servicio STP-TPL es de cobertura nacional.

CAPÍTULO III PERMANENCIA EN EL MERCADO

Art. 10° Requisitos para la permanencia.-

Para la permanencia de los operadores del Servicio STP-TPL, los licenciatarios del servicio deberán cumplir con:

- a) La Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento;
- b) Haber obtenido la Renovación de la Licencia en el caso de vencimiento de la Licencia. Las licencias otorgadas para la explotación del Servicio STP-TPL podrán ser renovables a solicitud del licenciatario, conforme al Art. 71 de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, por el mismo periodo de la Licencia anterior; y
- c) Las obligaciones regulatorias establecidas a continuación.

Art. 11° Obligaciones Regulatorias.-

El licenciatario del servicio, una vez sometido a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y al presente Reglamento, quedará sujeto a las siguientes obligaciones regulatorias.

- a) Obligaciones de servicio;
 - b) Obligaciones económicas; y
 - c) Obligaciones competitivas.
- a) OBLIGACIONES DE SERVICIO

a.1 Prestación. El prestador debe explotar el servicio de acuerdo con las condiciones en las que se le otorgó la Licencia a través de los prestadores del Servicio Telefónico Básico autorizados por la CONATEL;

a.2 Inicio del servicio: La Licenciataria está obligada a dar inicio a la operación del servicio, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, desde la recepción de la Resolución de Licencia;

Es condición necesaria para el inicio de la operación del servicio la comunicación por parte del Licenciatario de la fecha indicada para tal efecto, pudiendo la CONATEL realizar una inspección técnica;

a.3 Calidad del Servicio. Los servicios ofrecidos por la Licenciataria deberán cumplir en todo momento con los requisitos mínimos de calidad, grado y confiabilidad del Servicio, establecidos por la CONATEL para el servicio STP-TPL. A los efectos estadísticos y de control, la Licenciataria deberá remitir trimestralmente a la CONATEL un reporte conteniendo los indicadores de calidad y confiabilidad pertinentes;

a.4 Confidencialidad e inviolabilidad del Servicio: Al servicio prestado por la Licenciataria son aplicables lo previsto en la Constitución Nacional en su Artículo 36°, así como de las demás disposiciones legales concordantes sobre el carácter secreto y confidencial de las comunicaciones privadas;

a.5 Registro de quejas: La Licenciataria deberá establecer un registro eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas, adecuado al Reglamento de Quejas y Reclamos de la CONATEL, pudiendo la misma solicitar el número y contenido de las quejas y providencias tomadas;

a.6 Interferencias a terceros: En el caso en que para la operación del servicio se utilice el espectro radioeléctrico, la Licenciataria tomará todas las medidas necesarias para evitar causar interferencia perjudicial a otros sistemas;

En el caso de que ello ocurra y no tuviera solución en un plazo mayor a 12 horas, la CONATEL se verá obligada a suspender el servicio, recayendo toda la responsabilidad de solucionar el problema sobre el Licenciatario, debiendo hacerlo en el menor tiempo posible;

a.7 Publicidad: En toda publicidad que la Licenciataria realice con relación a este servicio se deberá indicar claramente en forma inteligible y como parte del contenido principal de la publicidad, como mínimo:

- 1) El precio final, que debe incluir el uso de la red telefónica, o,
- 2) Si el uso de la red telefónica es gratuito, en caso de usar servicios de llamadas gratuitas con números no geográficos.

a.8 Operación y comercialización: La Licenciataria será responsable de la operación de su plataforma, así como del mecanismo de cobro o tasación de las comunicaciones cursadas y la comercialización de las tarjetas prepagas a ser utilizadas para todas las comunicaciones;

a.9 Tarjetas: La emisión de una serie de tarjetas para el servicio STP-TPL será autorizada en cada caso por la CONATEL, con la modalidad que ésta establezca. Para tal efecto, la Licenciataria justificará el pedido, indicando el volumen de negocio previsto. La emisión de las tarjetas prepagas deberá ser realizada por series secuenciales y cantidades determinadas.

La emisión de las tarjetas prepagas para el servicio implicará obligación de proveer el servicio a su portador. La falta de tal provision será causa de sanciones pecuniarias y en el caso extremo la revocación de la Licencia, según la gravedad, previo Sumario Administrativo;

a.10 Instalaciones: Las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio deberán cumplir con las Normas establecidas por la CONATEL;

a.11 Instrucciones para el uso de las tarjetas prepagas: La Licenciataria deberá colocar en cada una de las tarjetas prepagas en forma impresa:

- 1) Las instrucciones de uso y los códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos;
- 2) Datos generales del prestador del Servicio.

a.12 Ofrecimiento del Servicio: La Licenciataria no podrá ofrecer ni subarrendar servicios diferentes al STP-TPL ni usarlo con fines distintos a lo indicado en el presente Reglamento;

a.13 Precios y tarifas. De conformidad con lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, las tarifas aplicables al servicio deberán adecuarse al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, incluyendo todos los costos. De igual manera, las tarifas deberán registrarse ante la CONATEL, pudiendo remitir dicha información alternativamente por correo electrónico, contemporáneamente a su entrada en vigor, conforme al procedimiento administrativo aplicable y la tarifa está sujeta al sistema de control de razonabilidad;

a.14 Plazo de vigencia del crédito: La vigencia del crédito de la tarjeta no será menor a 12 meses;

a.15 Accesibilidad a servicios. El licenciatario deberá dar acceso a numeraciones aprobadas por la CONATEL en el marco del Plan de Numeración Nacional, como por ejemplo Números de Servicios Especiales, Números no Geográficos y otros. El licenciatario podrá cobrar un monto determinado por su inversión por el acceso a estas numeraciones.

En los casos en que el operador de acceso no devengue costos al prestador de STP, por el acceso a numeraciones especiales aprobados por la CONATEL, el Licenciatario puede establecer un monto por el uso de la instalación del STP que debe ser inferior a la tarifa ordinaria.

a.16 Informaciones al usuario. El Licenciatario está obligado a brindar las siguientes informaciones a sus usuarios de la forma más conveniente, ya sea telefónicamente, por medio informático o personalmente, a través del Centro de Atención al Cliente:

- Las tarifas correspondientes a los servicios ofrecidos por el mismo;

- Instrucciones de uso y los códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos a través de sus aparatos telefónicos públicos;

- Tarifas que permitan el acceso a los números no geográficos de larga distancia.

- Obligación. El licenciatario está obligado a utilizar o instalar los servicios establecidos por la CONATEL, conforme

a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y el Reglamento de Homologación de Aparatos y Equipos de Telecomunicaciones. La CONATEL podrá verificar en cualquier momento las instalaciones de la plataforma, en cuyo caso el licenciatario brindará todas las facilidades para su realización.

b) OBLIGACIONES ECONÓMICAS

b.1 Derechos. El licenciatario debe abonar el derecho en concepto de Licencia, por el monto que corresponda, dentro del plazo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

Los valores del monto por Derecho deberán ser superiores a los mínimos establecidos por Resolución de la CONATEL.

b.2 Aranceles. El licenciatario abonará el monto correspondiente al Arancel por el uso del Espectro Radioeléctrico, si fuera aplicable, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones.

b.3 Tasas. El licenciatario abonará regularmente el monto correspondiente a la tasa de explotación comercial, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones. El pago en este concepto se realizará a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Licencia por parte del Licenciatario.

c) OBLIGACIONES COMPETITIVAS

c.1 Para la prestación del servicio deberá existir un Contrato entre el proveedor de acceso telefónico y el licenciatario del Servicio STP-TPL.

c.2 Los Contratos con los operadores de telefonía signados deben ser presentados contemporáneamente a la CONATEL.

c.3 Los Licenciatarios de los Servicios STMC y PCS no podrán brindar servicios STP-TPL.

Art. 12° Infracciones y sanciones.-

a) Serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, los titulares de las licencias que infrinjan normas de la misma, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento;

b) Las sanciones aplicables serán conforme a la gravedad de las faltas cometidas, previo sumario administrativo, garantizando el derecho a la defensa, conforme al Art. 101 de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

c) La CONATEL ordenará la instrucción de sumario administrativo, el que se iniciará con escrito fundado y bajo firma responsable, conteniendo la relación completa de los hechos, actos u omisiones que se le imputen al inculpado, debidamente documentado y notificado;

d) La aplicación al Licenciatario de las sanciones previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones no le exime de su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones frente a los usuarios del servicio que presta, o de indemnizarlos conforme a lo pactado o lo establecido por la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Art. 13° Licencia.-

Para la solicitud de la Licencia, el interesado deberá presentar el Formulario de solicitud correspondiente, conforme FORMULARIO/01 adjunto, acompañando todos los documentos exigidos en el presente Reglamento. Mediante esta presentación, el solicitante adquiere plena responsabilidad ante la CONATEL, sometiéndose a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus disposiciones reglamentarias, al Reglamento de este Servicio y a las demás disposiciones de la CONATEL.

Toda solicitud de Licencia y documentaciones deben estar foliadas y firmadas por el interesado en todas sus páginas con la aclaración de firma correspondiente.

Todos los documentos deberán ser originales. En caso de presentarse fotocopias de documentos, los mismos deberán estar autenticados por Escribano Público.

Los documentos y correspondencias relacionadas con las mismas deben estar redactados en idioma español, salvo el empleo de

vocablos técnicos sin equivalencias en este idioma.

Art. 14° Documentos a presentar para obtener Licencia.-

a) ASPECTO TECNICO: para cada Plataforma

a.1 Listado completo de los equipos y aparatos a ser utilizados;

a.2 Cantidad de líneas;

a.3 Especificaciones técnicas de los equipos y aparatos a ser utilizados, según detalle del FORMULARIO/01;

a.4 Diagrama de Instalación y cantidad de líneas telefónicas previstas;

a.5 Sistema de aterramiento del local;

a.6 Descripción de los accesos a las operadoras, discriminado por tipos de acceso, y,

a.7 Cualquier otra descripción adicional no citada en los numerales anteriores, a los efectos de mayor clarificación.

El proyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional Técnico en Telecomunicaciones Categoría I, matriculado por la CONATEL, adjuntando copia autenticada del Carné y la Cédula de Identidad Civil.

b) ASPECTO ECONÓMICO

b.1 Capital a invertir y/o invertido, y

b.2 Proyección de la Inversión prevista y/o realizado para los primeros 5 (cinco) años, en carácter de declaración jurada, por Escritura Pública.

c) ASPECTO JURIDICO

Personas Jurídicas.

c.1 Carta dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, indicando el representante de la persona jurídica, conforme al modelo del ANEXO I adjunto;

c.2 Constitución del domicilio legal, para todos los efectos de la Licencia, conforme al ANEXO I;

c.3 Certificado de Cumplimiento Tributario. En caso de que el Ministerio de Hacienda, por cualquier motivo, no expida el Certificado de Cumplimiento Tributario, se procederá de la siguiente manera: El solicitante deberá acompañar a su pedido copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del IVA, si fuere contribuyente de ese impuesto, correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública que acredite estar al día en el pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos.

Si el solicitante no se encontrare afectado por obligación tributaria alguna, deberá dejar constancia de dicha situación por escrito, en forma de Declaración bajo fe de juramento.

c.4 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto a la Sociedad, del Presidente y sus Directores o de los Socios Gerentes, según sea la Sociedad, en donde conste que no se encuentran en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

c.5 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto a la Sociedad, del Presidente y sus Directores o de los Socios Gerentes, según sea la Sociedad, en donde conste no encontrarse en Interdicción Judicial, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

6 [REDACTED] te la representación legal;

7 [REDACTED] carácter de declaración jurada de no haber inculpad [REDACTED] el Contrato con el Estado Paraguayo en los [REDACTED]

c.8 Copias de balances con certificación de la Dirección de Fiscalización Tributaria y declaración jurada en el lapso correspondiente a los 2 (dos) últimos años;

c.9 Constancia de estar inscripto en los Registros de la Dirección del Trabajo;

c.10 Declaración jurada del licenciatario que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento y que los acepta completamente, conforme al ANEXO I adjunto; y

c.11 Copia autenticada por Escribanía Pública de los Estatutos Sociales y sus modificaciones; y

c.12 Curriculum Vitae de cada uno de los Directores o Socios Gerentes (Datos Personales, Estudios Cursados, Experiencia Laboral, Referencias Personales y Comerciales, otros) y constancia de no poseer antecedentes penales expedida por el Poder Judicial en la Capital, excepcionalmente para los residentes en localidades del interior, con la constancia expedida por todas las Secretarías del Crimen de la circunscripción judicial respectiva.

Personas Físicas

c.1 Carta dirigida al Señor Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, identificando a la parte interesada y/o al representante, con poder general para asuntos administrativos, conforme al ANEXO I;

c.2 Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Civil, certificando que son ciudadanos de nacionalidad paraguaya;

c.3 Curriculum Vitae de la parte interesada (Datos Personales, Estudios Cursados, Experiencia Laboral, Referencias Personales y Comerciales, otros);

c.4 Constitución de domicilio legal para todos los efectos de la Licencia, conforme al ANEXO I;

c.5 Constancia de no poseer antecedentes penales, expedida por la Sección Estadísticas Criminales del Poder Judicial en la Capital, exceptuándose para los residentes en localidades del interior; que bastará con la presentación de la constancia expedida por la secretaría del crimen de la circunscripción judicial respectiva en la que reside;

c.6 Certificado de Cumplimiento Tributario. En caso de que el Ministerio de Hacienda, por cualquier motivo, no expida el Certificado de Cumplimiento Tributario, se procederá de la siguiente manera: El solicitante deberá acompañar a su pedido copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada del pago del IVA, si fuere contribuyente de este impuesto, correspondiente al último mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada de pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar la Declaración Jurada de pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos.

Si el solicitante no se encontrare afectado por obligación tributaria alguna, deberá dejar constancia de dicha situación por escrito, en forma de Declaración bajo fe de juramento.

c.7 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al solicitante, en donde conste que no se encuentran en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

c.8 Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al solicitante, en donde conste no encontrarse en Interdicción Judicial, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

c.9 Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años y,

c.10 Manifestación con carácter de declaración jurada que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de

Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento y que los acepta completamente, conforme al ANEXO I adjunto.

Art. 15° Condición para el análisis de Licencia.-

La CONATEL realizará el análisis correspondiente de la solicitud presentada expidiendo la Licencia respectiva, una vez cumplido con todos los requisitos establecidos.

Art. 16° Notificación.-

La CONATEL notificará al interesado sobre los resultados de la evaluación de su solicitud, y en caso favorable, deberá presentarse en las oficinas de la CONATEL, dentro del plazo de 60 días, a los efectos de presentar el comprobante de pago del Derecho y retirar la Resolución de Licencia correspondiente.

Art. 17° Validez de la Licencia.-

La Licencia tendrá una validez por un período de 5(cinco) años, renovables a solicitud del licenciatario, conforme a lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA

Art. 18° Transferencia de la Licencia.-

El Licenciatario tiene derecho a solicitar a la CONATEL, autorización previa para la transferencia de su Licencia; para lo cual deberá acompañar los documentos que lo acrediten como titular de la misma y estar al día con todas sus obligaciones con la institución. El escrito de solicitud de autorización para transferencia, deberá estar firmado por el Licenciatario y por la persona interesada en adquirir la Licencia, y constar la aceptación de esta última. Las firmas de ambos, deberán estar certificadas debidamente por Escribanía pública.

Art. 19° Documentos necesarios.-

Para la solicitud de transferencia de Licencia la parte interesada en adquirir la Licencia acompañará al pedido todos los documentos listados Aspectos Jurídicos y Económicos del Capítulo IV.

Art. 20° Resolución de transferencia.-

La CONATEL analizará la solicitud de transferencia presentada y en caso favorable, expedirá la Resolución de transferencia de la Licencia, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LICENCIA

Art. 21° Renovación.-

Para la renovación de la licencia, el licenciatario deberá presentar las siguientes documentaciones:

a) Nota de Solicitud de Renovación de Licencia, conforme al Modelo de Nota del ANEXO II;

b) Manifestación con carácter de Declaración Jurada que exprese haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, su Decreto Reglamentario 14.135/96 y el presente Reglamento del Servicio STP y que los acepta completamente, conforme al ANEXO II adjunto;

c) Certificado de Cumplimiento Tributario. En caso de que el Ministerio de Hacienda, por cualquier motivo, no expida el Certificado de Cumplimiento Tributario, se procederá de la siguiente manera: El solicitante deberá acompañar a su pedido copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada del pago del IVA, si fuere contribuyente de este impuesto, correspondiente al último mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

En el caso de los contribuyentes del Impuesto a la Renta, deberán presentar copia autenticada por Escribanía Pública de la Declaración Jurada de pago correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud respectiva;

En las mismas condiciones mencionadas anteriormente, se deberán presentar la Declaración Jurada de pago del Tributo Único o del Impuesto a la Renta Agropecuaria, en el caso de que los solicitantes estuvieren afectados por estos tributos;

d) Informe de la Dirección General de los Registros Públicos,

respecto al solicitante, en donde conste que no se encuentran en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

e) Informe de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al solicitante, en donde conste no encontrarse en Interdicción Judicial, expedida por lo menos 30 días antes de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia;

f) Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años;

g) Planilla de ingeniería de detalles por local, conforme al FORMULARIO/02, firmado por un ingeniero Profesional Técnico en Telecomunicaciones con Categoría I, matriculado por la CONATEL.

CAPÍTULO VII CONCESIONARIOS DEL SERVICIO TELEFONICO LOCAL

Art. 22° Obligaciones de los operadores Telefónicos.-

Los concesionarios del Servicio Básico, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Otorgar a los Licenciarios del Servicio STP-TPL trato no discriminatorio para la provisión del servicio de telefonía pública;

Dicho trato considerará, entre otros, los arreglos técnicos especiales requeridos para impedir la recepción de llamadas por cobrar, así como para la tasación de llamadas, tales como la señal de supervisión de respuesta del abonado llamado, de acuerdo con los sistemas o procedimientos existentes en la red de los concesionarios del servicio local y con la normativa aplicable,

b) Proveer de conexión y encaminamiento de las llamadas a la plataforma del Licenciario, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, desde la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo la firma del contrato entre ambos;

c) Aplicar tarifas no discriminatorias a los Licenciarios del Servicio STP-TPL y especificado en el acuerdo entre las partes, entre otros. A los efectos de evaluación se considerarán tarifas discriminatorias aquellas que sean mayores a su menor tarifa,

d) Cuando se justifique, cursar gratuitamente, a través de sus redes, las llamadas de servicios de emergencias cuando éstas se originen desde aparatos telefónicos de uso público de conformidad con las disposiciones que en la materia establezca la CONATEL,

e) Proveer a los Licenciarios del Servicio STP-TPL, sobre bases no discriminatorias, los enlaces o las líneas telefónicas que les soliciten en las áreas del servicio local sobre la base de la disponibilidad y el acuerdo entre las partes,

f) Proporcionar los servicios que la tecnología de su infraestructura de red puedan proveer y que los operadores del servicio de telefonía pública requieran, aplicando tarifas no discriminatorias,

g) Dar a los Licenciarios del Servicio STP-TPL servicios de mantenimiento y reparación de las líneas telefónicas sobre las bases pactadas en los contratos respectivos, y de acuerdo con los estándares de calidad con que se prestan dichos servicios,

h) Presentar la información que le solicite la CONATEL, en los medios, formatos y plazos que ésta indique, relativa a los Licenciarios del Servicio STP-TPL,

i) Presentar trimestralmente a la CONATEL en medio informático, los Registros de tráfico de los prestadores del Servicio STP-TPL, y,

j) Presentar los correspondientes Contratos firmados con los mismos.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

Art. 23° Prácticas anticompetitivas.-

Queda prohibido todo tipo de prácticas anticompetitivas y/o

monopólicas entre los que se citan a los clubes, cárteles, concentración y otras prohibidas por la Regulación del sector; además la discriminación de precios por la provisión de acceso por parte de los operadores de telefonía. La prohibición regirá para los casos en que la concentración sea en perjuicio de la competencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Art. 24° Subsidios cruzados.-

Queda prohibido realizar subsidios cruzados al Servicio Telefónico Público con otros servicios que presta en su área de Concesión o Licencia, o realizar directa o indirectamente cualquier acto con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja, distorsiones o en general afecte la leal competencia entre empresas prestadoras del Servicio Telefónico Público.

Art. 25° Otros Servicios.-

Queda prohibido utilizar el servicio para la prestación, entre otros de: Audiotexto, Acceso a Internet, o cualquier otro tipo de servicio distinto al servicio de telefonía pública.

Art. 26° Encaminamiento de Llamadas.-

Queda prohibido utilizar el sistema para encaminar llamadas en tránsito a otras redes.

GLOSARIO DE TERMINOS

Aparato telefónico de uso público: Es el equipo terminal telefónico conectado en forma alámbrica o inalámbrica a una red telefónica autorizada por la CONATEL, para prestar el Servicio Telefónico Público, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación homologados por la CONATEL y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

Cabinas Públicas: Servicio STP instalado en una estructura edilicia con oficinas para atención al cliente con horario limitado.

Domicilio legal: Lugar donde la Ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Domicilio real: Lugar donde las personas tienen establecidos el asiento principal de su residencia.

Licenciario: Persona física o jurídica que posee Licencia para la explotación del Servicio de Telefonía Pública.

Mercado: Tratándose de la prestación del Servicio de Telefonía Pública, el mismo está compuesto por los prestadores del Servicio y los Usuarios. El acceso al mismo por parte de los prestadores del servicio debe asegurarse de un modo igualitario y de libre competencia.

Red Pública: Es la red de telecomunicaciones consistente en un sistema totalmente interconectado e integrado de varios medios de transmisión y conmutación, utilizadas para prestar el servicio básico telefónico y otros servicios públicos.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Son aquellos cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria.

Servicio Telefónico Público (STP): Es el servicio brindado al público en general para el acceso a las Redes Públicas, mediante el uso de aparatos telefónicos de uso público instalados en establecimientos abiertos al público, en cabinas o en la vía pública.

Teléfonos Públicos: Servicio STP instalado en la vía pública disponible en horario ilimitado para el uso por parte del cliente.

Usuario: Persona física o jurídica que en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

ANEXO I

Asunción, de de 200.....

Señor

Presidente de la CONATEL

PRESENTE.

El que suscribe,con Cédula de Identidad Civil N° con domicilio real en las calles se dirige al Señor Presidente de la CONATEL a los efectos de someter a su consideración los documentos exigidos para la obtención de Licencia del SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS (STP) en la modalidad de Tarjetas para Llamadas (STP-TPL).

Para tal efecto, manifiesta ante la CONATEL en carácter de declaración jurada cuanto sigue:

1. Haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento del Servicio STP-TPL, y que los acepto completamente, sometiéndome a los mismos y a cualquier otra disposición que emane de la CONATEL que tenga relación con el servicio.

2. No haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años.

3. Constituir domicilio legal para todos los efectos de la Licencia en las calles

_____ N°

Localidad: _____

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

ANEXO II

Asunción, de de 200.....

Señor

Presidente de la CONATEL

PRESENTE.

El que suscribe,con Cédula de Identidad Civil N° con domicilio real en las calles se dirige al Señor Presidente de la CONATEL a los efectos de someter a su consideración los documentos exigidos para la renovación de Licencia del SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS (STP) en la modalidad de Tarjetas para Llamadas (STP-TPL).

Para tal efecto, manifiesta ante la CONATEL en carácter de declaración jurada cuanto sigue:

1. Haber examinado atentamente todo lo establecido en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias y del Reglamento del Servicio Telefónico Público, y que los acepto completamente, sometiéndome a los mismos y a cualquier otra disposición que emane de la CONATEL que tenga relación con el servicio.

2. No haber incurrido en incumplimiento de Contrato con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años.

3. Constituir domicilio legal para todos los efectos de la Licencia en las calles

_____ N°

Localidad: _____

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE

ACLARACIÓN

FORMULARIO/01

Servicio Telefónico Público en la modalidad de Tarjetas para Llamadas (STP-TPL)

Este formulario debe ser aplicado por el recurrente, interesado en la explotación del Servicio de Teléfonos Públicos en la modalidad de Tarjetas para Llamadas (STP-TPL), para obtener la Licencia así como para cualquier modificación en los términos de la Licencia, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución N° 232 del 6 de marzo de 2008.

El formulario deberá llenarse y firmarse por el recurrente, con todas las informaciones requeridas en el presente y acompañados de los documentos exigidos en el Reglamento del Servicio.

I. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE

1.1 Nombre completo del recurrente (Persona Física o Jurídica)	
1.2 Nombre del Representante legal (Si fuera el caso)	
1.3 Dirección	
1.4 Teléfono	1.5 Facsímile
1.6 Correo Electrónico	1.7 Otros medios (Celular, Buscapersonas, etc.)
2. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TECNICO	
2.1 Nombre completo	
2.2 Dirección	
2.3 Teléfonos	
2.4 Correo Electrónico	
2.5 Otros medios de comunicación	
2.6 Firma y sello	Carné Profesional N°

Hoja de datos técnicos por Plataforma

3. INFORMACIONES GENERALES

3.1 Objeto de la solicitud. Marcar con "X" los ítems que correspondan a esta solicitud, conforme al listado de abajo:

Solicitud de Licencia nueva

Modificación de la Licencia

Resolución N°: _____/200__, Fecha: _____ de _____ de 200__

Modificación de Cantidad de líneas

Transferencia de la Licencia

Traslado de ubicación de la Plataforma (especificar dirección, localidad actual)

Ciudad o Municipio

Dirección de Teléfono Público

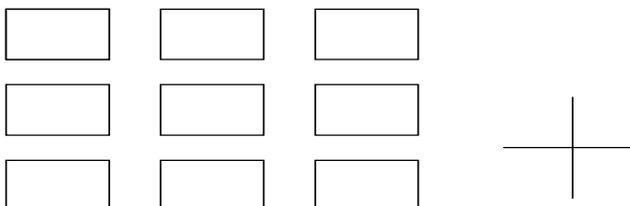
3.2 Tipo de acceso:

Conexión al Servicio Básico (Cantidad de líneas)

3.3 Ciudad o Municipio

3.4 Dirección de Teléfono Público

3.5 Referencia de ubicación, llenando correctamente el croquis y la orientación geográfica



4. Información Relativa a los equipos a ser instalados

a. Documentaciones generales	
Identificación	Observación
Descripción general de la red que se desea instalar	
Diagrama en bloques de la configuración y topología de la red	
Servicios a ser ofrecidos	
Especificaciones técnicas de los equipos a utilizar	
Tipo de instalaciones (Locutorios, Teléfonos Públicos, Centro de recepción de llamadas)	
Cantidad de líneas E1	
Cantidad de líneas analógicas	
Costos de Instalación	
Centro de Atención al cliente	
Ciudades a ser atendidas	

b. Equipos y accesorios	
Identificación	Marca y modelo
Sistema Operativo utilizado	
Programa de Aplicación utilizado más Hardware	
Servidor: Computador Operativo para la base de datos	
Gestor: Sistema Operativo utilizado para la base de datos	
Computador para el despachador (Servidor Prepago)	
MODEM Óptico	
Router	
Teléfono para el despachador	
Switch para red Ethernet	
Multiplexador	
UPS	
Acondicionador de aire	
Muebles para operadores	

Firma y sello del Responsable Técnico

- Toda la información proporcionada en la presente solicitud y en los documentos anexos, es verdadera y correcta en todos los detalles.
- Reconozco y acepto en su totalidad la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias así como el Reglamento del Servicio para el cual estoy realizando este trámite.
- Reconozco y acepto que el proporcionar información falsa en forma dolosa será motivo suficiente para la negación o la cancelación de la Licencia.
- Acompaña a este formulario todos los documentos técnicos, jurídicos y económicos, exigidos en el Reglamento del Servicio de Teléfonos Públicos.

Lugar y Fecha

Firma del Recurrente o Representante Legal

FORMULARIO/02

Servicio Telefónico Público en la modalidad de Tarjetas para Llamadas (STP-TPL)

Este formulario debe ser aplicado por el recurrente, interesado en la Renovación de la Licencia conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución N° 232 del 6 de marzo de 2008.

El formulario deberá llenarse y firmarse por el recurrente, con todas las informaciones requeridas en el presente y acompañados de los documentos exigidos en el Reglamento del Servicio.

1. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE

1.1 Nombre completo del recurrente (Persona Física o Jurídica)	
1.2 Nombre del Representante legal (Si fuera el caso)	
1.3 Dirección	
1.4 Teléfono	1.5 Facsímile
1.6 Correo Electrónico	1.7 Otros medios (Celular, Buscapersonas, etc.)

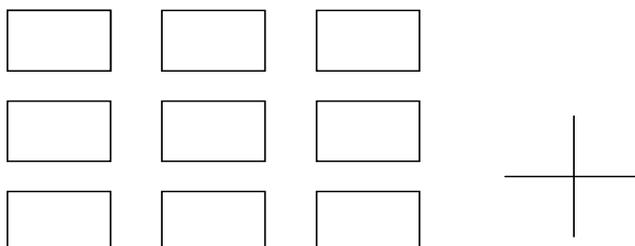
2. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TECNICO

2.1 Nombre completo	
2.2 Dirección	
2.3 Teléfonos	
2.4 Correo Electrónico	
2.5 Otros medios de comunicación	
2.6 Firma y sello	Carné Profesional N°

Hoja de datos técnicos por Plataforma

3. INFORMACIONES GENERALES

3.1 Tipo de acceso: Tipo de acceso (Par de cobres, Tarjetas EI, radiofrecuencia, fibra óptica, otros, especificar)
Cantidad de líneas, tarjetas, enlaces de radiofrecuencias, etc.
3.2 Dirección de ubicación de la Plataforma
3.3 Referencia de ubicación, llenando correctamente el croquis y la orientación geográfica



4. Información Relativa a los equipos a ser instalados

a. Documentaciones generales

Identificación	Observación
Descripción general de la red que se desea instalar	
Diagrama en bloques de la configuración y topología de la red	
Servicios a ser ofrecidos	
Especificaciones técnicas de los equipos a utilizar	
Tipo de instalaciones (Locutorios, Teléfonos Públicos, Centro de recepción de llamadas)	
Cantidad de líneas E1	
Cantidad de líneas analógicas	
Costos de Instalación	
Centro de Atención al cliente	
Ciudades a ser atendidas	

b. Equipos y accesorios

Identificación	Marca y modelo
Sistema Operativo utilizado	
Programa de Aplicación utilizado más Hardware	
Servidor: Computador Operativo para la base de datos	
Gestor: Sistema Operativo utilizado para la base de datos	
Computador para el despachador (Servidor Prepago)	
MODEM Óptico	
Router	
Teléfono para el despachador	
Switch para red Ethernet	
Multiplexador	
UPS	
Acondicionador de aire	
Muebles para operadores	

Firma y sello del Responsable Técnico

- Toda la información proporcionada en la presente solicitud y en los documentos anexos, es verdadera y correcta en todos los detalles.
- Reconozco y acepto en su totalidad la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias así como el Reglamento del Servicio para el cual estoy realizando este trámite.
- Reconozco y acepto que el proporcionar información falsa en forma dolosa será motivo suficiente para la negación o la cancelación de la Licencia.

Lugar y Fecha

Firma del Recurrente o Representante Legal

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)
RESOLUCIÓN N° 059.- REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

Asunción, 13 de marzo de 2008

VISTO: La Ley N° 1015/97 “**Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes**”, y,

La Ley N° 1284/98 “**De Mercado de Valores**”, y

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley 1015/97, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deben observar los sujetos obligados a fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las leyes N° 16/90 y 2298/03, respectivamente, y

Que, resulta de suma relevancia la creación de una reglamentación que establezca medidas para la prevención y el control del lavado de dinero o bienes que rijan al mercado de valores, y,

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1° Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las entidades señaladas en el artículo 13° de la Ley 1015/97, y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

CAPITULO II

Programa de prevención del lavado de dinero o bienes

Art. 2° Criterios para formar el programa.

I. Formulación de políticas y procedimientos internos.

Las entidades deberán formular procedimientos de prevención de lavado de dinero o bienes, que contendrán como mínimo:

a) La formulación de políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contenidas en normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes.

b) Las políticas y procedimientos internos deben ser aprobadas por la máxima autoridad de las entidades legalmente constituidas en el país.

c) Las políticas y procedimientos internos deben estar disponibles para todos los empleados de la entidad, el Órgano Supervisor y la SEPRELAD.

d) Las políticas y procedimientos internos deben ser revisados y actualizados conforme a los cambios regulatorios ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos detectados o comunicados por el Órgano Supervisor y la SEPRELAD.

2. Personas que ocupen en las entidades un alto cargo.

Las personas físicas que hubieren sido condenadas por delitos comunes dolosos no podrán desempeñarse como presidente, directores, gerentes o síndicos de las entidades regidas por la ley N° 1284/98.

3. Designación de un responsable de la implementación, capacitación y seguimiento del programa.

Las entidades deberán nombrar un responsable con autoridad de nivel jerárquico superior en la dirección de las mismas como Oficial de Cumplimiento. Su nombramiento debe ser comunicado al Órgano Supervisor y a la SEPRELAD, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores al mismo, acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente, del acta del Directorio o de la máxima autoridad legalmente constituida en el país de las entidades, y curriculum vitae del Oficial de Cumplimiento nombrado.

Cualquier cambio en la designación del Oficial de Cumplimiento debe ser comunicado al Órgano Supervisor y a la SEPRELAD dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de la reunión de la máxima autoridad legalmente constituida en el país de las entidades, y curriculum vitae del Oficial de Cumplimiento.

El oficial de cumplimiento deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos;
- b) Actuar como enlace entre los órganos de regulación competente y la entidad;
- c) Asegurar la comunicación fluida con todas las oficinas de la entidad, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate del lavado de dinero o bienes;
- d) Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas con el fin de evitar que la entidad sea utilizada como vehículo del lavado de dinero o bienes;
- e) Coordinar el programa de capacitación en esta materia de todo el personal de la entidad;
- f) Recopilar, analizar y remitir los reportes de operaciones sospechosas;
- g) Verificar que en la entidad existan y se apliquen procedimientos razonables para verificar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales, para asegurar la integridad de los funcionarios que trabajen en la misma; y,

h) Otras medidas que la máxima autoridad de las entidades legalmente constituidas en el país considere necesarias o cualquier otra función que las autoridades pertinentes determinen.

Las entidades deberán nombrar un Encargado de Cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable, bajo la autoridad funcional del Oficial de Cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.

4. Programa de capacitación del personal

Las entidades están obligadas a desarrollar programas de capacitación con el fin de instruir a sus empleados, y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero o bienes.

5. Código de conducta

Todos los empleados, accionistas, directores y cualquier representante autorizado de las entidades, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que reúna las políticas adoptadas por la misma, para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, competencia profesional, probidad e integridad de los mismos.

6. Auditorias

a) Auditoría Interna

Las entidades deberán diseñar e implementar programas de

auditoría interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte de lavado de dinero o bienes, y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD y al Organismo Supervisor a los diez (10) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

b) Auditoría Externa

Los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento.

CAPITULO III Identificación del cliente

Art. 3°. Obligatoriedad de identificación

El principio básico en que se sustenta es: “*conozca a su cliente*”.

La SEPRELAD toma como definición de cliente, la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes a aquellas personas físicas o jurídicas, con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual negocios con los sujetos obligados.

Las entidades están obligadas a identificar a sus clientes:

- Cuando se inician las relaciones comerciales, y
- Cuando esa relación comercial ya se encuentra desarrollada, la entidad deberá actualizar los registros de identificación de los clientes de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

a) *Cientes habituales*: relación comercial con carácter de permanencia, entendiéndose por tales, las personas físicas o jurídicas que mantienen una relación contractual con carácter permanente con los sujetos obligados.

b) *Cientes ocasionales*: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados:

Art. 4°. Medidas de verificación

Las entidades deberán establecer procedimientos de verificación para el conocimiento de todos los clientes, no pudiendo utilizar intermediarios o terceros para cumplir con la obligación de identificar a los clientes. El procedimiento de verificación como mínimo contendrá:

a) Medidas razonables para obtener y conservar toda la información que determine la verdadera identidad de cada cliente y de aquellos que actúan en su nombre;

b) Medidas razonables para verificar el propósito y la naturaleza de la relación comercial con el cliente;

c) Medidas y controles que permitan el monitoreo de las operaciones realizadas por los clientes durante el curso de la relación comercial con la entidad, con el fin de asegurar que las operaciones sean compatibles con lo que la Entidad sabe del cliente.

d) Medidas para mantener actualizados y vigentes los registros de clientes.

e) Medidas razonables para verificar e identificar operaciones comerciales y operaciones con personas de países que no aplican o aplican de manera insuficiente los sistemas de prevención de lavado

de dinero o bienes.

Art. 5°. Requisitos generales de identificación de clientes

Para la identificación de clientes, las entidades deberán requerir los originales y retener copias de las siguientes documentaciones:

a) Personas jurídicas

- 1) Registro Único del Contribuyente (RUC);
- 2) Escritura de Constitución de la sociedad y sus sucesivas modificaciones;
- 3) Detalle actualizado de sus socios y/o accionistas mayoritarios y del consejo de administración;
- 4) Detalle actualizado de los representantes legales;
- 5) Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;
- 6) Inscripción en el registro del comerciante y/o de otra actividad económica;
- 7) Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;
- 8) Informes confidenciales e interdicciones judiciales;
- 9) Referencias bancarias y comerciales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;
- 10) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes; y,
- 11) Para las personas jurídicas extranjeras, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores en cuanto les sea aplicable, los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento; los mismos deberán estar visados por el Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Personas físicas

- 1) Cédula de identidad civil o pasaporte policial;
- 2) En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR. En todos los otros casos se requerirá pasaporte.
- 3) En el caso de extranjeros, se solicitará además el Certificado de Admisión Permanente o Temporal;
- 4) Referencias bancarias, comerciales y personales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;
- 5) Identificación del negocio o actividades principales del cliente, a través de la declaración jurada de bienes, con las documentaciones que respalden la misma, tales como certificados de empleos; y,
- 6) Otro documento que la entidad determine, según sus políticas vigentes.
- 7) Para las personas físicas extranjeras no residentes, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores en cuanto les sea aplicable, los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia, los mismos deberán estar visados por el Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Cuando los clientes informen a las entidades que actúan en nombre de terceros; o que las entidades, por diversas razones, tengan dudas de que el cliente no está actuando por cuenta propia, deberá exigir la identificación de los mandatarios, conforme a los requisitos establecidos en los incisos 5.a) y 5.b) del presente artículo.

Art. 6°. Cuestiones especiales de identificación.

I. Personas Expuestas Políticamente

En relación a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país y/o extranjero, así como a las personas y compañías relacionadas con ellas, las entidades, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia señaladas en el artículo 5° de este reglamento, deberán:

- a) Contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona que desempeña o ha desempeñado funciones publicas destacadas en el país y/o extranjero;

b) Obtener la aprobación de la máxima autoridad legalmente constituida en el país para establecer relaciones comerciales con esos clientes;

c) Tomar medidas razonables para determinar el origen de la riqueza y el origen de los fondos;

d) Llevar a cabo una vigilancia permanente y exhaustiva de la relación comercial; y

e) Establecer que el pago se haga a través de una cuenta a nombre del cliente en otra entidad que esté sujeta a normas similares de debida diligencia.

2. Sucursales y subsidiarias en el exterior

En lo que se refiere a las sucursales y subsidiarias en el exterior, las entidades deberán:

a) Cerciorarse que sus sucursales y subsidiarias cumplen con medidas de prevención de lavado de dinero o bienes conforme a las leyes y regulaciones locales, así como las prácticas habituales a nivel mundial, en lo que permita el ordenamiento jurídico del país anfitrión.

b) Informar al órgano supervisor local cuando una de sus sucursales o subsidiarias en el exterior no puede cumplir apropiadamente con las medidas de prevención de lavado de dinero o bienes, conforme a las leyes y regulaciones locales cuando el ordenamiento jurídico del país anfitrión lo prohíbe.

3. Otras cuestiones especiales de identificación

En los procedimientos de verificación para el conocimiento de los clientes, las entidades deberán implementar:

a) Medidas y controles internos exhaustivos para establecer o continuar relaciones comerciales con personas, incluyendo empresas o instituciones financieras ubicadas en jurisdicciones con normas Anti Lavado de Dinero (ALD) insuficientes;

b) Medidas y controles internos para evitar establecer o continuar relación de corresponsalia con una institución financiera constituida en una jurisdicción en la que no tienen ninguna presencia física y que no esté afiliado a un grupo financiero regulado;

c) Medidas y controles internos para evitar la apertura de cuentas anónimas o que figuren bajo nombre ficticio o inexistente;

4. Uso de Desarrollo Tecnológico

Las entidades están obligadas a desarrollar políticas y adoptar medidas necesarias para impedir el uso de los mismos en maniobras de lavado de activos, que cumplan con las leyes y regulaciones locales, así como las prácticas habituales a nivel mundial.

5. Operaciones que no se hacen en presencia física del Cliente:

En relación a las operaciones que no se hacen en presencia física del cliente, las entidades están obligadas a desarrollar políticas y procedimientos internos para hacer frente a cualquier riesgo específico relacionado, al momento de establecer relaciones con clientes y cuando se llevan a cabo procedimientos de debida diligencia permanente. Se consideran, a modo enunciativo, operaciones que no se realizan en presencia física de los clientes:

a) Relaciones comerciales concertadas por Internet y otros medios, como el correo;

b) Los servicios y las operaciones por Internet, incluida la compra venta de títulos valores por parte de inversionistas minoristas u otros servicios informáticos interactivos;

c) El uso de cajeros automáticos;

d) La banca u operaciones telefónicas;

e) La transmisión de instrucciones o solicitudes por facsímile u otro medio similar;

f) La realización de pago y de retiro de fondos como parte de una operación electrónica en el punto de venta, utilizando tarjetas prepagas o recargables, o tarjeta de débito

Art. 7°. Creación del perfil del cliente.

Las instituciones deberán formular y mantener un perfil del cliente, conforme a los anexos A) y B) adjuntos al presente reglamento, constituyéndose las mismas en requerimientos mínimos, por lo que podrán ser ampliados a criterio de los sujetos obligados, que le permitan determinar con aproximación: el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo. La información es necesaria, a los efectos de determinar la coherencia entre éste perfil y las actividades realizadas por el cliente con la entidad, sea ésta una persona física o jurídica.

CAPITULO IV

Registro de transacciones

Art. 8°. Sistema de registro de transacciones.

Las entidades deberán mantener un sistema que permita el registro de datos relativos a todas las transacciones incluidas en los siguientes artículos del presente capítulo.

Art. 9°. Registro de operaciones.

I. Las entidades deberán registrar todas las operaciones realizadas durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrán:

a) El nombre, el número de cédula de identidad civil o pasaporte del cliente. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR;

b) Fecha de la transacción;

c) Importe de la transacción; y,

d) Tipo y descripción de la transacción.

2. Cuando las operaciones realizadas por un mismo cliente, alcancen o excedan dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00) o su equivalente en otra moneda, el registro deberá contener:

a) *Para operaciones por cuenta propia:* Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR. En todos los otros casos se requerirá pasaporte, de la persona que se presente ante la entidad a gestionar la transacción y de la que por su cuenta o beneficio se realiza la transacción;

b) *Para operaciones por cuenta de terceros:* Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte del mandatario. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR. Se requerirá pasaporte de la persona en cuyo nombre se realiza la operación;

c) *Datos de la operación:* En caso de transacciones múltiples o fraccionadas hechas a beneficio de la misma persona física o jurídica, detallar las transacciones que en su conjunto excedan dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda;

d) La fecha y monto de la transacción.

Por cada operación que alcance o exceda dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda, las entidades deberán exigir a los clientes presentar una declaración jurada sobre la licitud del origen de los fondos.

3. Operaciones sin presencia física

Para las operaciones sin presencia física del cliente, las entidades deberán establecer procedimientos que como mínimo contendrán:

- a) Certificación de los documentos presentados.
- b) Otro documento que la entidad determine, según sus políticas vigentes.
- c) Establecimiento de contacto por otra vía con el cliente.
- d) El pago a través de una cuenta a nombre del cliente en otra entidad sujeta a normas similares de debida diligencia con la clientela según practicas habituales a nivel mundial.

Art. 10° Fondos provenientes de otras entidades afectadas a este reglamento.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otras entidades afectadas a este reglamento se presume que dichas entidades verificaron el principio de **“conozca a su cliente”**.

En el caso de fondos provenientes de otra institución financiera internacional – excepto de aquellos países o territorios considerados por el GAFI como no cooperantes o que no tengan implementado programas globales antilavado (paraísos fiscales) – se presume que dicha entidad verificó el principio de **“conozca a su cliente”**.

Dichas presunciones no relevan a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra entidad afectada a este reglamento.

Art. 11° Registro especial de operaciones que alcancen o excedan U\$. 10.000,00 o su equivalente en otra moneda.

Las entidades deberán mantener, con relación a sus clientes, una base de datos que contenga toda operación que alcance o exceda dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda. El registro de cada operación deberá contener los datos exigidos en el artículo 9° del presente reglamento.

En caso de ser requeridas estas informaciones, deberán ser suministradas a la SEPRELAD, dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO V

Art. 12° Reporte de Operaciones Sospechosas.

I. Obligación de reportar.

Las entidades están obligadas a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEPRELAD de cualquier hecho u operaciones, con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos del inciso 2) del presente artículo, puedan constituirse en serios indicios o sospecha de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.

2. Operaciones sospechosas.

- a) Se consideran operaciones sospechosas:
 - todas aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales;
 - aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable;
 - que por su naturaleza o volumen no correspondan a las

operaciones activas o pasivas de los clientes, según su actividad o antecedente operativo;

- o que provengan de un país que no aplica o aplica de manera insuficiente los sistemas de prevención de lavado de dinero o bienes,
- y que sin causa que lo justifique, sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas.

b) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes;

c) A fin de detectar operaciones sospechosas, las entidades deberán prestar especial atención respecto de aquellas que revistan las características indicadas en los párrafos anteriores. Como ejemplo se citan las siguientes:

1) Las operaciones que los clientes realicen mediante: la ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día para otro o en horas inhábiles, de una cuenta a otra, por comunicación telefónica o electrónica directa al sistema de computación de la entidad;

2) Las operaciones realizadas por los clientes, que revisten características marcadamente inusuales, tales como:

2.1) Personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en las actividades comerciales;

2.2) Personas físicas o jurídicas que realizan actividades que habitualmente generan movimientos de cheques, letras de cambio, etc. y que ocasionalmente realizan depósitos en moneda o billetes por importes altos;

2.3) Clientes cuyos movimientos no guardan relación con su actividad o carecen de una actividad financiera o comercial declarada y conocida;

2.4) Cuentas en las que se producen con frecuencia anulación de operaciones;

2.5) Compras de títulos en gran número o de elevados importes económicos y la Entidad sospecha o tiene certeza de que su nivel económico no lo permite;

2.6) Compra y/o venta de títulos con más frecuencia de lo habitual, a pesar de hacerlo con resultados de pérdida económica inclusive, en más de una ocasión.

3) Cuando pretendan evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro, como por ejemplo:

3.1) Oponerse a dar información requerida para el registro, una vez informado que el mismo debe ser efectuado; y,

3.2) Cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la entidad a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

4) Cuando se refieran a transferencias de fondos con características como: la recepción o remisión de transferencias de países o territorios donde no se aplican medidas para impedir el lavado de activos o con una institución financiera constituida en una jurisdicción en la que no tienen ninguna presencia física y que no este afiliado a un grupo financiero regulado.

5) Cuando los clientes no proporcionan a las entidades las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:

5.1) Abstenerse a proporcionar información completa sobre el propósito de su negocio, relaciones bancarias previas, ubicación o nombres de directores y representantes;

5.2) Solicitud de apertura de cuenta sin referencias, dirección del local, identificación u otros documentos apropiados, o rehúsar facilitar cualquier otra información que la entidad requiera para la apertura de una cuenta;

5.3) Presentar documentos de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos;

5.4) Renuencia a revelar detalles de sus actividades, o a proporcionar los estados financieros de la misma; y,

5.5) Presentar estados financieros notoriamente diferentes de otros negocios de similar actividad; y,

5.6) Proporcionar información falsa o inexacta.

6) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

3. Formato para el Reporte de Operaciones Sospechosas

La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada, con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio del formulario denominado “Reporte de Operaciones Sospechosas”, inmediatamente, cuando la entidad detecte el hecho sospechoso.

4. Prohibición de notificar o divulgar el Reporte de Operaciones Sospechosas

Ninguna entidad, representada por sus directores, ejecutivos, empleados o agentes podrá notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.

Asimismo, ninguna entidad, representada por sus directores, ejecutivos, empleados o agentes, podrá divulgar el contenido del mencionado reporte de operaciones sospechosas y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni institución alguna, excepto cuando es solicitada por el Órgano Regulador y la SEPRELAD.

Cuando exista un pedido de información sobre dichos reportes de operaciones sospechosas a las entidades, que provengan de personas físicas o jurídicas, éstas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.

CAPITULO VI Régimen sancionador

Art. 13°. Sanción por incumplimiento.

Las entidades y/o sus directivos y funcionarios que incumplan esta reglamentación serán objeto de sanción por parte de la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, relacionadas al lavado de dinero o bienes.

CAPITULO VII Disposiciones finales y transitorias

Art. 14°. Implementación del reglamento.

1. Registro de identificación de clientes ya establecidos

Para clientes ya establecidos, las entidades tendrán un plazo de un (1) año desde la vigencia de la presente, para concluir con lo establecido en el Capítulo III de esta reglamentación. En los casos de clientes respecto de los cuales no ha sido posible obtener la información requerida dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las entidades deberán mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto no completen la información.

2. Reportes de transacciones

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente reglamento, entrará a regir a partir de los tres (3) meses de la vigencia de la presente, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (ROS), cuya implementación es inmediata.

3.

Las instituciones deberán conservar todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente reglamento, conforme al plazo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para el lavado de dinero o bienes.

Art. 16°. Definiciones.

Para los efectos de esta reglamentación se entiende:

1. **ALD:** siglas utilizadas para referirse al “proceso antilavado de dinero”.

2. **Jurisdicciones con normas insuficientes de ALD:** equivalente a países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero o bienes, según listado de GAFI.

3. **Mandatario:** persona que se presenta a realizar la operación en nombre o por mandato del cliente.

4. **Máxima autoridad legalmente constituida en el país:** directorio, autoridades de mayor jerarquía o similares, de la entidad.

5. **Operaciones fraccionadas:** varias operaciones realizadas por un mismo cliente utilizando un mismo instrumento financiero, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcancen o excedan dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda.

6. **Operaciones múltiples:** varias operaciones realizadas por un mismo cliente utilizando distintos instrumentos financieros con distintos o diversos orígenes, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcancen o excedan dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda.

7. **Órgano Supervisor o Regulador:** se refiere a la Comisión Nacional de Valores.

8. **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** son los sujetos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas o de alta jerarquía en el país o en el extranjero.

9. **Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD):** Institución Gubernamental responsable de reglamentar las normas para combatir el lavado de dinero; analizar e investigar las operaciones reportadas por los sujetos obligados; y elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de la comisión de un delito de lavado de dinero o bienes y a las autoridades de regulación competente cuando se detecten infracciones administrativas o a los reglamentos.

Art. 17°. Aprobar el **FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA Y JURÍDICA)**, con los datos que como mínimo, deben completar las Entidades, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución. **(Anexos A y B)**

Art. 18°. Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS**, que deben completar las Entidades, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución. **(Anexo C)**

Art. 19°. Comunicar, publicar y archivar.-

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores

ANEXO A

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA OPERACIÓN

2. TIPO DE OPERACIONES

- Compra de acciones _____
 - Venta de acciones _____
 - Compra de títulos _____
 - Venta de títulos _____
 - Inversiones _____
 - Transferencias _____
 - Bonos _____
 - Otros (Especificar) _____

3. DATOS PERSONALES (completar con los datos del titular de la operación.

En el caso cuando el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombre Completo:- Apellidos _____
 - Apellidos de casado(a): _____
 - Sexo: Masculino Femenino
 - Estado Civil _____
 - Fecha de Nacimiento: _____
 - Nacionalidad: _____
 - Dirección particular: _____
 - Dirección Laboral: _____
 - Teléfono Particular: _____
 - Teléfono Laboral: _____
 - Celular: _____
 - Correo Electrónico: _____

4. MODO DE IDENTIFICACION

CÉDULA PASAPORTE OTRO DOCUMENTO
 N° _____ N° _____ (Especificar) _____
 Empleado Propietario Estudiante Ama de Casa
 Otro (Especificar) _____
 Ocupación _____ Puesto/Título _____
 - Nombre de la empresa _____
 - Dirección _____
 - Teléfono _____
 - Facsímile _____
 - Correo Electrónico _____
 - Descripción de la actividad económica (principal y accesorio) de la Empresa _____

 - Ingreso mensual _____
 Menor a U\$. 3.000,00
 Entre U\$. 3.000,00 hasta 8.000,00
 Entre U\$. 8.001,00 hasta 40.000,00
 Mayor de U\$. 40.000,00

5. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

6. REFERENCIAS
 1. Nombre de la entidad _____
 2. Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____
 2. Nombre de la Entidad _____
 Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____

7. INFORMACION ACERCA DE LA OPERACIÓN

Número de Operación (es) _____
 Tipo de Operación (es) _____

 Origen de Fondos:
 - Transferencia de Fondos _____
 - Pago de Salario _____
 - Préstamos _____
 - Venta de Activos _____
 - Rentas Financieras _____
 - Herencia _____
 - Ahorro _____
 - Otros (Explicar) _____
 Propósito de la Operación
 - Ingresos _____
 - Ahorro _____
 - Ingresos por ventas/alquileres _____
 - Gastos operativos _____
 - Otros (Explicar) _____

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DÉBITO	Número de Transacciones CRÉDITO	Monto Promedio DÉBITO	Monto Promedio CRÉDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Otros (Especificar)				
Total				

9. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de operación	Oficial de Cumplimiento
----------------------	-------------------------

ANEXO B

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA OPERACION

2. TIPO DE OPERACIONES

- Compra de acciones _____
 - Venta de acciones _____
 - Compra de títulos _____
 - Venta de títulos _____
 - Inversiones _____
 - Transferencias _____
 - Bonos _____
 - Otros (Especificar) _____

3. DATOS DE LA EMPRESA

- Nombre de la Empresa _____
 - Número de RUC _____
 - Nómina de Directores (vigentes) – incluir medio de identificación (Cédula, Pasaporte, etc.). _____

 - Nombre del Represente Legal o Apoderado – incluir medio de identificación (en caso que no sea directores) _____

 - Fecha de Constitución _____
 - Dirección de la Empresa (Casa Matriz) _____
 - Teléfono _____
 - Celular _____
 - Facsímil _____
 - Correo Electrónico _____

4. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Área geográfica de la actividad del negocio

- Local _____
- Nacional _____
- Regional (MERCOSUR) _____
- Internacional _____ Actividad del negocio:
- Industrial _____
- Comercial _____
- Servicios _____
- Agrícola _____
- Ganadero _____
- Turismo _____
- Otros (Especificar) _____

5. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____
 Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____

2. Nombre de la Entidad _____
 Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____

6. INFORMACION ACERCA DE LA OPERACION

Número de Operación (es)	Tipo de Operación (es)
_____	_____
_____	_____
Inversion inicial _____	
Origen de Fondos _____	
- Transferencia de Fondos _____	
- Ventas _____	
- Préstamos _____	
- Venta de Activos _____	
- Rentas Financieras _____	
- Ahorro _____	
- Otros (Explicar) _____	
Propósito de la Operación _____	
- Ingresos _____	
- Ahorro _____	
- Ingresos por renta/alquileres _____	
- Gastos operativos _____	
- Otros (Explicar) _____	
Cuentas habilitadas en otras instituciones financieras _____	

7. PATRIMONIO NETO E INGRESOS

Capital
Deudas Financieras y Comerciales
Ingresos

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DÉBITO	Número de Transacciones CRÉDITO	Monto Promedio DÉBITO	Monto Promedio CRÉDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Pesos Argentino				
Otros Especificar				
Total				

8. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de operación	Oficial de Cumplimiento
----------------------	-------------------------

ANEXO C

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

<p>(R.O.S.)</p> <p>Reporte de Operaciones Sospechosas Para uso exclusivo de la UAF-SEPRELAD</p>	<p>Reporte N°</p> <p>Uso interno UAF – SEPRELAD</p>
<p>Llenar siempre el reporte en su totalidad</p>	
<p>Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)</p>	
<p>I Marque el cuadro correspondiente a.</p> <p>a. <input type="checkbox"/> Reporte Inicial</p> <p>b. <input type="checkbox"/> Corrección de Reporte N° _____</p> <p>c. <input type="checkbox"/> Reporte Complementario</p>	
<p>Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)</p> <p><input type="checkbox"/> Sociedades y Agencias de valores (Bolsas de Valores)</p> <p><input type="checkbox"/> Sociedades de Inversión</p> <p><input type="checkbox"/> Sociedades de Mandato</p> <p><input type="checkbox"/> Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____</p>	
<p>Parte II <i>Datos Generales del Sujeto Obligado reportante (Proveer toda la información pertinente a la entidad que reporta la actividad inusual)</i></p>	
<p>1. Nombre de la persona física o jurídica (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)</p> <p>a. <input type="checkbox"/> Cédula de Identidad N° _____</p> <p>b. <input type="checkbox"/> R.U.C. N° _____</p>	
<p>2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante (Especificar la actividad principal del reportante)</p>	
<p>3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)</p>	
<p>4. (indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)</p> <p><input type="checkbox"/> Teléfono/Fax _____</p> <p><input type="checkbox"/> Correo Electrónico _____</p> <p><input type="checkbox"/> Página Web _____</p> <p><input type="checkbox"/> Celular _____</p>	
<p>Parte III <i>Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa</i></p>	
<p>1. Nombre de la(s) persona(s) física(s) (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))</p>	
<p>2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)</p> <p><input type="checkbox"/> Cédula de Identidad Civil N° _____</p> <p><input type="checkbox"/> Pasaporte N° _____</p> <p><input type="checkbox"/> R.U.C. N° _____</p> <p><input type="checkbox"/> Permiso de Residencia</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (especificar _____ N° _____)</p> <p><input type="checkbox"/> Autoridad que la expide _____</p>	

Parte IV Información a la Actividad reportada			
1. Fecha o período de la actividad reportada (La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas) Desde ___/___/___ al ___/___/___ (Si la actividad reportada fue una operación o propuesta) Operación <input type="checkbox"/> Propuesta <input type="checkbox"/>		2. Moneda de Origen <input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/> Euros Pesos Arg. <input type="checkbox"/> Pesos Urug. <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Otros _____ (indicar) Equivalente en guaraníes _____ Tipo Cambio _____	
3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:			
Tipo de Instrumento (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: moneda, efectivo, transferencia de fondos, cheque personal, cheque viajero, títulos de inversión, cheque de gerencia, otros).	Número de Identificación (Indicar el número de transacción, números de títulos de inversión y otros, involucradas en la actividad inusual)	Monto Operado (Monto de la actividad inusual).	Relación D/I (Si la operación guarda relación directa con la actividad reportada, marcar (D). En casos de que se utilizaron varios instrumentos financieros para la actividad inusual, marcar (I))
4. Descripción de la operación reportada			
Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita.			
5. Tipología			
5.1. (Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en las normas emitidas por la SEPRELAD)			

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)
RESOLUCIÓN N° 060.- REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.

Asunción, 13 de marzo de 2008

VISTO: La Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1015/97 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y N° 2.298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1°. Alcance.

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de dinero o bienes, las empresas que realicen remesas y/o recepción de fondos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; respecto de sus actividades como así también de aquellas actividades de transmisión de fondos o procesamiento de ordenes de pago realizadas por los agentes o subagentes que designen mediante contrato de representación en el territorio de la República del Paraguay. Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las personas físicas, (Empresas Unipersonales) y jurídicas (Sociedades) que ejerzan en forma habitual u ocasional la actividad de envío o recepción de remesas.

Las personas señaladas en el párrafo anterior en el texto de este Reglamento se denominarán **Empresas Remesadoras**.

CAPITULO II
Programa de prevención de lavado de dinero o bienes

Art. 2°. Las Empresas Remesadoras implementarán medidas administrativas de control a través de la formulación de políticas y procedimientos internos con el objeto de prevenir el lavado de dinero o bienes consistentes en:

1. Medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentos vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes.

2. Políticas y procedimientos internos aprobados por la autoridad máxima legalmente constituida de las Empresas Remesadoras.

3. Políticas y procedimientos disponibles para todos los empleados de las Empresas Remesadoras y la SEPRELAD.

4. Políticas y procedimientos internos actualizados, conforme a los cambios legales ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos detectados o comunicados por la SEPRELAD.

Art. 3º. Personas que ocupen alto cargo en las Empresas Remesadoras.

Las personas físicas inhábiles previstas en el Código Civil Paraguayo y aquellas juzgadas y condenadas penalmente no podrán ejercer actividades en carácter de propietarios, administradores, representantes legales, presidentes, directores o síndicos de las Empresas Remesadoras, debiendo inexcusablemente abstenerse de ellas.

Art. 4º. Designación de un oficial de cumplimiento para la implementación, capacitación y seguimiento del programa.

En las empresas unipersonales, las funciones de oficial de cumplimiento recae en el propietario, y aquellas que operen bajo la denominación de sociedades deberán nombrar un funcionario con autoridad de nivel jerárquico superior.

La designación del oficial de cumplimiento deberá ser comunicada por escrito a la SEPRELAD dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores a la designación, acompañando copia legalizada de la parte pertinente del acta de reunión de la autoridad máxima constituida y currículum vitae del oficial nombrado.

Los cambios en la designación del oficial de cumplimiento se comunicarán por escrito a la SEPRELAD, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de reunión de la máxima autoridad de la Empresa Remesadora y el currículum vitae.

Art. 5º. Funciones y atribuciones del Oficial de Cumplimiento.

1. Revisar e implementar los procedimientos operativos internos.
2. Actuar de enlace entre la SEPRELAD y la Empresa Remesadora.
3. Asegurar la comunicación fluida con las sucursales o subagentes de la Empresa Remesadora, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate del lavado de dinero o bienes.
4. Formular e implementar mecanismos de monitoreo de los registros que consignan las operaciones y transacciones que realiza, con el objeto de evitar que la Empresa Remesadora sea utilizada como vehículo del lavado de dinero o bienes.
5. Recopilar, analizar y remitir los reportes de operaciones sospechosas.
6. Verificar que en la Empresa Remesadora existan y se apliquen procedimientos razonables para detectar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales de los empleados que trabajen en la misma.
7. Coordinar el desarrollo de programas de capacitación con el fin de instruir a sus empleados y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero.
8. Otras funciones que la máxima autoridad legalmente constituida de la Empresa Remesadora o cualquier otra función que las autoridades competentes determinen.

Art. 6º. Los propietarios, accionistas, directores, empleados, y cualquier representante autorizado de las Empresas Remesadoras, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que contemple las políticas adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, laborales, competencia profesional, probidad e integridad de los mismos.

Art. 7º. Las Empresas Remesadoras designarán un encargado de cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable, bajo la autoridad del Oficial de Cumplimiento de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.

Art. 8º. Las Empresas Remesadoras asumirán la responsabilidad por las operaciones realizadas por los subagentes, quienes deben reportarle diariamente los movimientos de remesa generados en esos puntos de venta, los cuales deben ser analizados conforme a los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes establecidos por las Empresas Remesadoras.

Art. 9º. Las Empresas Remesadoras prepararán semestralmente un certificado de conformidad del cumplimiento de las políticas y procedimientos internos por parte de los subagentes, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes; debiendo remitir dicho certificado a la SEPRELAD dentro de los diez primeros días siguientes al semestre fenecido.

Art. 10º. Las Empresas Remesadoras proveerán a la SEPRELAD la nómina de todos los subagentes autorizados para realizar la prestación del servicio de transferencia de dinero, de conformidad a los términos del contrato suscripto entre las partes. La nómina deberá contener información sobre el nombre, dirección, localidad, teléfono, estatutos, capital social y acta de nombramiento de directores. Esta información deberá ser proporcionada a la SEPRELAD dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 11º. Las Empresas Remesadoras informarán a la SEPRELAD sobre la incorporación de nuevos subagentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración del contrato entre las partes; siguiendo los delineamientos establecidos en el artículo anterior. Igualmente, deberán informar en el mismo plazo sobre la rescisión de contratos de prestación de servicios.

Art. 12º. Auditorías.

1. Auditoría Interna. Las Empresas Remesadoras deberán diseñar e implementar programas de auditoría interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte del lavado de dinero o bienes, y emitir un informe a ser presentado por escrito a la SEPRELAD a los diez (10) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

2. Auditoría Externa. En concordancia con lo establecido por la Ley N° 2421/04 los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado por escrito a la SEPRELAD a los sesenta (60) días del cierre del ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficiencia y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III Identificación del Cliente

Art. 13º. El principio básico en que se sustenta es: **“conozca a su cliente”**.

Concepto de cliente: a estos efectos, la SEPRELAD toma la definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez,

ocasionalmente, o de manera habitual negocios con los sujetos obligados.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

1. *Cientes habituales*: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia, entendiéndose por tales, las personas físicas o jurídicas que contraten o se adhieran al servicio de transferencia de fondos con carácter de permanencia con los sujetos obligados.

2. *Cientes ocasionales*: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

3. *Presunta actuación por mandato o representación*: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes, sean estos beneficiarios o propietarios finales.

Las Empresas Remesadoras llevarán un registro de los clientes.

Art. 14º. Requisitos de identificación del cliente.

Todas las operaciones deberán ser realizadas previa verificación del documento de identificación del cliente; siendo este un requisito obligatorio; debiendo anexarse la fotocopia al formulario de registro.

El registro deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

1. **Nombres y apellidos completos;**
2. **Número de cédula de identidad o pasaporte policial;**
3. **Dirección completa** (calle, número, barrio, ciudad, país);
4. **Número de teléfono; y**
5. **Ocupación.**

Art. 15º. Información sobre el beneficiario.

Los requisitos son los mismos que los indicados para los clientes en el artículo anterior; siendo obligatorio el llenado de todos los datos.

CAPITULO IV Sistema de Registro de Transacciones

Art. 16º. Las Empresas Remesadoras implementarán un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las transacciones incluidas en este reglamento.

Art. 17º. Las Empresas Remesadoras registrarán todas las transacciones individuales, fraccionadas o múltiples que sean igual o superior a **dólares americanos diez mil (USD 10.000)** o su equivalente en otra moneda, realizadas por el cliente durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrá:

1. **Nombre, dirección y número de documento de la persona que realiza la transacción;**
2. **Fecha de la transacción;**
3. **Valor de la transacción;**
4. **Moneda de pago;**
5. **Nombre del beneficiario;**
6. **Origen de la transacción;**
7. **Destino de la transacción;**

CAPITULO V Reporte de Transacciones

Art. 18º. Las Empresas Remesadoras están obligadas a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEPRELAD de cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos del artículo 21º de este Reglamento, puedan constituir indicios o sospechas de que estén relacionados con el lavado de dinero.

Art. 19º. Cuando no existieren operaciones con indicios o sospechas de que estén relacionadas con el delito de lavado de dinero, las Empresas Remesadoras deberán informar mensualmente el hecho a la SEPRELAD dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente. El reporte será denominado **REPORTE NEGATIVO**.

Este informe será reportado con posterioridad a la valoración de todas las operaciones realizadas por los clientes conforme a lo establecido en el Artículo 2º de este Reglamento.

Art. 20º. Las Empresas Remesadoras deberán efectuar un seguimiento diario de las operaciones consolidadas realizadas por una misma persona, sean estas remesas recibidas o enviadas a través de los subagentes ubicados en diferentes puntos de venta o localidades del interior autorizados, debiendo reportar como operaciones inusuales las que sumadas, superen los dólares americanos diez mil U\$S. 10.000). Igual procedimiento deberá aplicarse sobre las que superen dicho monto durante un mes calendario o subsiguientes.

Art. 21º. Son consideradas operaciones sospechosas aquellas que:

1. Sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales;

2. Cuando el cliente trae una gran cantidad de efectivo en billetes de pequeña denominación, lo que evidenciaría una estructuración de operación para eludir los requisitos de registro o informe.

3. Cuando el cliente trae una gran cantidad de dinero; el cual es remesado en varias transferencias de baja denominación al mismo beneficiario o varios beneficiarios.

4. Cuando se envían transferencias con gran frecuencia al mismo beneficiario en cierto periodo de tiempo o cuando un beneficiario recibe más de una transferencia diaria.

5. Cuando una misma persona, usando distintos nombres, recibe o envía dinero.

6. Cuando un grupo de clientes o clientes relacionados envían dinero con frecuencia a las mismas personas.

7. Cuando los clientes no proporcionan las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:

a) Documento de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.

b) Información que resulta falsa o inexacta.

8. Otras operaciones que por sus características, valor, o forma de realización puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Esta guía no es taxativa sino meramente enunciativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Ello, en atención a las propias características del delito de lavado de dinero y la dinámica de las tipologías, que requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en el presente Reglamento.

Art. 22º. La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio del formulario denominado **Reporte de Operaciones Sospechosas (Anexo B)**, inmediatamente cuando las Empresas Remesadoras detecten el hecho sospechoso.

Art. 23º. Ninguna Empresa Remesadora, representada por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier persona autorizada por ella, podrán notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.

Asimismo, ninguna Empresa Remesadora, representada por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier persona autorizada por ella podrá divulgar el contenido del mencionado Reporte de Operaciones Sospechosas y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni institución

alguna, excepto cuando sea solicitada por la SEPRELAD.

Cuando exista un pedido de información sobre dichos Reportes de Operaciones Sospechosas a las Empresas Remesadoras que provengan de personas físicas o jurídicas, estas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.

CAPITULO VI
Régimen Sancionador

Art. 24°. La omisión de la obligación de reportar por parte de las Empresas Remesadoras, representadas por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier persona autorizada por ella, que incumplan esta reglamentación serán objeto de sanción por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de la elevación de los antecedentes al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en las normas legales vigentes relacionadas al lavado de dinero o bienes.

CAPITULO VII
Disposiciones Finales

Art. 25°. Implementación del reglamento.

I. Registro de identificación de clientes.

Las empresas remesadoras tendrán un (1) año desde la vigencia del presente Reglamento para concluir con lo establecido en el artículo 14° y Anexo A. En los casos de clientes de los que no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las Empresas Remesadoras serán objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de lavado de dinero o bienes y su reglamentación.

En los casos de clientes respecto de los cuales no ha sido posible obtener la información requerida dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las entidades deberán mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto no completen la información.

2. Reporte de transacciones.

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente

Reglamento, regirá a partir de los tres meses de su vigencia, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (ROS), cuya implementación es inmediata, que debe realizarse cuando exista merito suficiente respecto a la inusualidad o sospecha de la operación, en cuyo caso, debe utilizarse el formulario tipo incluido en el anexo B, que junto a la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser remitida a la SEPRELAD dentro de las setenta y dos (72) horas.

Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

Art. 26°. Las Empresas Remesadoras conservarán todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente reglamento, conforme al plazo establecido en las normas legales reglamentarias vigentes.

Art. 27° Aprobar el **FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA) (ANEXO A)**, con los datos que como mínimo, deben completar las Empresas Remesadoras, cuyo formato es parte integrante de este Reglamento.

Art. 28° Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (Anexo B)**, que deben completar las Empresas Remesadoras, cuyo formato es parte integrante de este Reglamento.

Art. 29° Comunicar, publicar y archivar.

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores

ANEXO A
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
PERSONA FÍSICA

I. DATOS PERSONALES (completar con los datos del titular de la operación. En el caso que el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombres: _____
 - Apellidos: _____
 - Apellido de casada: _____
 - Sexo: Masculino Femenino
 - Nacionalidad: _____
 - Dirección particular: _____
 - Teléfono Particular: _____

2. MODO DE IDENTIFICACION

CEDULA N° _____
 PASAPORTE N° _____
 OTRO DOCUMENTO N° _____ Especificar _____

3. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Empleado Propietario Estudiante Ama de Casa
 Otro (Especificar) _____
 Ocupación _____

- Nombre de la empresa _____ - Dirección _____ - Teléfono _____ - Facsímil _____ - Correo Electrónico _____ - Descripción de la actividad económica (principal y accesorio) de la Empresa _____
--

Ingreso mensual	
Menor a U\$S 3.000,00	<input type="checkbox"/>
Entre U\$S 3.000,00	
hasta U\$S 8.000,00	<input type="checkbox"/>
Entre U\$S 8.001,00	
hasta U\$S40.000,00	<input type="checkbox"/>
Mayor de U\$S 40.000,00	<input type="checkbox"/>

4. FIRMAS Y SELLOS

Encargado de Sucursal	Oficial de Cumplimiento
------------------------------	--------------------------------

ANEXO B

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

(R.O.S.) Reporte de Operaciones Sospechosas <i>Para uso exclusivo de la UAF-SEPRELAD</i>	Reporte N° Uso interno UAF – SEPRELAD
Llenar siempre el reporte en su totalidad	
Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)	
I Marque el cuadro correspondiente.	
a. Reporte Inicial	<input type="checkbox"/>
b. Corrección de Reporte	<input type="checkbox"/> N° _____
c. Reporte Complementario	<input type="checkbox"/>
Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)	
<input type="checkbox"/> Empresas Remesadoras	
Parte II <i>Datos Generales del Sujeto Obligado reportante</i> (Proveer toda la información pertinente a la institución que reporta la actividad inusual)	
1. Nombre de la persona física o jurídica (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)	
a	<input type="checkbox"/> Cédula de Identidad N° _____
b	<input type="checkbox"/> R.U.C. N° _____
2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante (Especificar la actividad principal del reportante)	
3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)	
4. (indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)	

Teléfono/Fax _____

Correo Electrónico _____

Página Web _____

Celular _____

Parte III Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa

1. Nombre de la(s) persona(s) física(s) (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))

2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

Cédula de Identidad Civil N° _____

Pasaporte N° _____

R.U.C. N° _____

Permiso de Residencia _____

Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

3. Dirección (Proveer la dirección completa del(os) sujeto(s) reportado(s))

4. Indicar los números de teléfonos – Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s)

Teléfono/Fax _____

Correo Electrónico _____

Celular _____

5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s) (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Relación del reportado(s) con el Sujeto Obligado (indicar el tipo de relación que el reportado(s) tiene(n) con el reportante si existiere)

a Miembro del Consejo

b Gerente

c Contador

d Asesor : 1 Económico

2 Jurídico

e Apoderado

f Funcionario

g Promotor

h Socio

i Otro (especificar) _____

j Ninguno _____

7. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la Institución implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

a SI

b NO

si no, especifique 

c Suspendido

d Despedido

8. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido		
____ / ____ / ____		
Parte IV Información a la Actividad reportada		
1. Fecha o período de la actividad reportada (La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas) Desde ____ / ____ / ____ al ____ / ____ / ____ (Si la actividad reportada fue una operación o propuesta) Operación <input type="checkbox"/> Propuesta <input type="checkbox"/>	2. Moneda de Origen <input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/> Euros <input type="checkbox"/> Pesos Arg. Pesos Urug. <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Otros _____ (indicar) Equivalente en guaraníes _____ Tipo Cambio _____	
3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:		
Tipo de Instrumento (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: tipo de moneda, efectivo, cheque personal, otros).	Número de Identificación (Indicar el número de transacción, involucrada en la actividad inusual)	Monto Operado (Monto de la actividad inusual).
4. Descripción de la operación reportada		
Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita.		
5. Tipología		
5.1. (Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la2 normas emitidas por la SEPRELAD)		

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)
RESOLUCIÓN N° 061.- REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR.

Asunción, 13 de marzo de 2008

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1015/97 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las

Leyes N° 16/90 y N° 2298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

R E S U E L V E:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1°. Alcance.

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en la Ley N° 1015/97, las personas físicas que realicen movimientos de entradas o salidas de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador a través de las fronteras desde o hacia la República del Paraguay, deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Los sujetos que están afectados por esta Reglamentación se denominarán Correos de efectivo.

CAPITULO II

Programa de prevención de lavado de dinero o bienes

Art. 2º. Las personas que mediante el cruce fronterizo realizan transporte físico de entradas o salidas de dinero en efectivo o de cualquier otro instrumento negociable al portador, tienen la obligación de declarar ante las autoridades competentes cuando el monto transportado supera **dólares americanos diez mil (USD 10.000)** o su equivalente en otras monedas, conforme al modelo establecido en el **Anexo A**.

Instrumentos negociables al portador, incluye instrumentos monetarios que sean al portador, tales como: cheques de viajero; cheques, pagarés y órdenes monetarias que sean tanto al portador; endosados sin restricción; hechos para un beneficiario ficticio, o de manera tal que la titularidad se transfiera con la entrega; instrumentos incompletos; firmados pero en los que sea omitido el nombre del beneficiario.

Dinero en efectivo, se refiere a los billetes de banco y las monedas que están en circulación como un medio de intercambio.

Transporte físico transfronterizo se refiere a cualquier entrada o salida física de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador desde o hacia la República del Paraguay a otro país; tales como los siguientes:

1. **El transporte físico por una persona física, o en el equipaje o vehículo de esa persona.**
2. **El envío de dinero en efectivo a través de una carga o container.**
3. **El envío postal de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador por una persona física o legal.**

Art. 3º. Las medidas establecidas en el presente Reglamento tienen por objeto asegurar la implementación de controles que posibiliten:

1. Detectar el cruce físico de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador a través de la frontera.
2. Detener o retener dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos.
3. Detener o retener dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador que son falsamente declarados o revelados.
4. Aplicar las sanciones apropiadas por realizar falsas declaraciones o revelaciones.
5. Facilitar el decomiso de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador relacionados al financiamiento del terrorismo o el lavado de activos mediante la comunicación inmediata al Ministerio Público para iniciar la intervención fiscal.

Art. 4º. La aplicación de las medidas necesarias para el control efectivo de lo dispuesto en este Reglamento recaerá en las personas designadas por la Dirección Nacional de Aduanas, la Policía Nacional, autoridades de Inmigración o cualquier otra autoridad competente apostada en los puestos fronterizos.

CAPITULO III

Sistemas de declaración

Art. 5º. El principio básico en que se sustenta el presente Reglamento consiste en la implementación de sistemas de declaración y revelación de operaciones sospechosas.

Se establece un sistema de reporte de operaciones sospechosas que deberá ser informado al personal de la SEPRELAD, el cual deberá ser llenado y firmado por el personal designado para tal efecto.

Cuando las personas que realizan transporte físico de dinero en efectivo o de instrumentos negociables al portador deban realizar una revelación fehaciente a pedido de las autoridades competentes designadas se configura lo que se denomina **sistema de revelación**. Esto presupone que las autoridades competentes designadas puedan realizar pesquisas sobre una base dirigida, basada en informes de inteligencia o sospechas, o sobre selecciones realizadas al azar.

El intento de transporte físico de dinero en efectivo o de instrumentos negociables al portador mediante la utilización de camuflajes o cualquier otro medio disuasivo será detectado mediante el sistema de revelación.

Art. 6º. Con independencia del sistema seleccionado, la aplicación debe hacerse sobre el transporte entrante o saliente de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador

Art. 7º. Al descubrirse una falsa declaración o revelación de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador o ante el incumplimiento de hacerla, las autoridades competentes designadas solicitarán más información al portador para el conocimiento del origen y la intención de uso del dinero en efectivo o de los instrumentos negociables al portador.

CAPITULO IV

Identificación de los correos de efectivo

Art. 8º. Requisitos de identificación de los denominados Correos de Efectivo.

Las personas que incurrieren en declaraciones falsas o fueran descubiertas mediante el sistema de revelación serán registradas por las autoridades de Aduanas; independientemente al curso que pudieran seguir las causas civiles o penales a las que se expongan.

El registro deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

1. **Nombres y apellidos completos;**
2. **Número de cédula de identidad o pasaporte policial;**
3. **Dirección completa** (calle, número, barrio, ciudad, país);
4. **Número de teléfono;**
5. **Nacionalidad;**
6. **Monto detectado;**
7. **Tipo de moneda;**
8. **Tipo de instrumento;**
9. **Origen de los fondos;**
10. **Destino de los fondos;**
11. **Forma de envío.**

CAPITULO V

Sistema de Registro

Art. 9º. Las Autoridades de Aduanas implementarán un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las operaciones detectadas; debiendo consolidarlos con los de todos los puestos de control fronterizos.

CAPITULO VI

Reporte

Art. 10º. Toda información obtenida que revele algún indicio o sospecha de ilicitud debe ser informada a la SEPRELAD dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido el hecho.

Art. 11º. El reporte será remitido en forma escrita conteniendo la información solicitada en el Artículo 8º y será denominado **Reporte de Operación Sospechosa (ROS)**, conforme al modelo establecido en el **Anexo B**.

Art. 12º. Cuando exista un pedido de información sobre dichos Reportes de Operaciones Sospechosas que provengan de personas físicas o jurídicas, estas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.

CAPITULO VII
Régimen Sancionador

Art. 13°. La falsa declaración o revelación del transporte físico de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador o el incumplimiento de hacerla, será objeto de sanción por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de la elevación de los antecedentes al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en las normas legales vigentes relacionadas al lavado de dinero o bienes.

CAPITULO VIII
Disposiciones Finales

Art. 14°. Implementación del reglamento.

Las autoridades competentes aplicarán la normativa en forma inmediata con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

Art. 15°. Los registros de operaciones serán conservados por el término de cinco años.

Art. 16° Aprobar el **FORMULARIO DE DECLARACION PARA**

ENTRADA O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR (Anexo A), con los datos que como mínimo, deben completar los declarantes, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución.

Art. 17° Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (Anexo B)**, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución.

Art. 18° Comunicar, publicar y archivar.

Firmado:
Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:
Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores

ANEXO A

FORMULARIO DE DECLARACIÓN PARA ENTRADA O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR	
Nombres:	
Apellidos:	
Número documento:	
C.I.P. N°:	
Pasaporte N°:	
Dirección (calle, número, barrio, ciudad, país)	
Número de Teléfono:	
Nacionalidad	
Monto declarado:	
Tipo de moneda:	
Tipo de instrumento:	
Origen de los fondos:	
Destino de los fondos:	
Forma de envío o transporte (físico, carga o container, envío postal)	
Fecha:	Entrada: <input type="text"/>
	Salida: <input type="text"/>

Declaro bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente son ciertos y reflejan la realidad, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera surgir ante un eventual control que permita detectar la falsedad de lo declarado, quedando sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Declarante

Funcionario

ANEXO B

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

R.O.S. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Para uso exclusivo de la UAF-SEPRELAD	Reporte N° Uso Interno UAF - SEPRELAD
Llenar siempre el reporte en su totalidad	
PARTE I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)	
I Marque el cuadro correspondiente	
a) Reporte inicial. <input type="checkbox"/>	
b) Corrección de Reporte. <input type="checkbox"/>	
c) Reporte complementario. <input type="checkbox"/>	
SUJETO OBLIGADO	
Indicar si el reporte se realiza en: <input type="checkbox"/> Aduana, <input type="checkbox"/> Policía Nacional, Migraciones, etc., y el puesto fronterizo donde se realiza.	

<p>PARTE II (Información referente al Actor(es) de la actividad sospechosa.) Nombre y apellido completo: Número de documento (cédula, pasaporte): Dirección completa Número de teléfono: Nacionalidad:</p>
<p>PARTE III (Información relacionada a la pesquisa) Monto detectado: Tipo de Moneda: Tipo de Instrumento: Origen de los fondos: Destino de los fondos: Forma de Envío: Fecha en la que se detectó el hecho reportado:</p>
<p>PARTE IV (firmas del/los que realiza/n el reporte) Fecha del reporte:</p>

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)
RESOLUCIÓN N° 062.- REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE O AZAR.

Asunción, marzo de 2008

VISTO: La Ley N° 1.015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, y,

La Ley N° 1.016/97 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”, y

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1.015/97 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y N° 2.298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

CAPITULO I
Disposiciones generales

Art. 1º. Alcance.

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en la Ley N° 1.015/97, las personas físicas y/o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

Los sujetos regidos por la Ley 1.016/97 que están afectados por esta Reglamentación se denominarán Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o Azar.

CAPITULO II

Programa de prevención de lavado de dinero o bienes

Art. 2º. Las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar implementaran medidas administrativas de control a través de la formulación de políticas y procedimientos internos con el objeto de prevenir el lavado de dinero o bienes consistentes en;

- a. Medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, de

las normas legales y reglamentos vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes de acuerdo con las características particulares de los diferentes juegos de azar, que les permitan detectar operaciones sospechosas a partir de un conocimiento adecuado de todos los ganadores de premios cuyo valor sea superior a **dólares americanos diez mil (USD 10.000)** o su equivalente en otras monedas.

b. Políticas y procedimientos disponibles para todos los funcionarios de las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar y la SEPRELAD.

c. Políticas y procedimientos internos actualizados conforme a los cambios legales ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos detectados o comunicados por la SEPRELAD.

Art. 3º. Personas que ocupen alto cargo en las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar.

Las personas físicas inhábiles previstas en el Código Civil Paraguayo y aquellas juzgadas y condenadas penalmente no podrán ejercer actividades en carácter de propietarios, administradores, representantes legales, presidentes, directores o síndicos de las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar, debiendo inexcusablemente abstenerse de ellas.

Art. 4º. Las Empresas autorizadas para la explotación de juegos de suerte o de azar deberán proporcionar a la SEPRELAD la siguiente información dentro de los siguientes quince (15) días de la promulgación de la presente Resolución:

- a) Razón Social.
- b) Nombre o individualización de la casa de juego autorizada.
- c) Domicilio del establecimiento donde funciona la casa de juegos
- d) Nombre del propietario, socios o accionistas con indicación de la participación accionaria.
- e) Nombre de los directores, gerentes o apoderados.

Art. 5º. Designación de un oficial de cumplimiento para la implementación, capacitación y seguimiento del programa.

En las empresas unipersonales, las funciones del oficial de cumplimiento recae en el propietario y aquellas que operen bajo la denominación de sociedades deberán nombrar un funcionario con autoridad de nivel jerárquico superior.

La designación del oficial de cumplimiento deberá ser comunicada por escrito a la SEPRELAD dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores a la designación, acompañando copia legalizada de

la parte pertinente del acta de reunión de la autoridad máxima constituida y curriculum vitae del oficial nombrado.

Los cambios de designación del oficial de cumplimiento se comunicarán por escrito a la SEPRELAD, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de reunión de la máxima autoridad de las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar y el curriculum vitae.

Art. 6°. Funciones y atribuciones del Oficial de Cumplimiento.

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos.
- b) Actuar como enlace entre la SEPRELAD y las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar.
- c) Formular e implementar mecanismos de monitoreo de los registros que consignan las operaciones y transacciones que realiza con el objeto de evitar que las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar sean utilizadas como vehículo del lavado de dinero o bienes.
- d) Recopilar, analizar y remitir los reportes de operaciones sospechosas.
- e) Verificar que en las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar existan y se apliquen procedimientos razonables para detectar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales de los empleados que trabajen en la misma.
- f) Coordinar el desarrollo de programas de capacitación con el fin de instruir a sus empleados y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero.
- g) Otras funciones que la máxima autoridad legalmente constituida de las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar o cualquier otra función que las autoridades competentes determinen.

Art. 7°. Todos los propietarios, accionistas, directores, empleados, y cualquier representante autorizado de las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que reúna las políticas adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, laborales, competencia profesional, probidad e integridad de los mismos.

Art. 8°. Auditorías.

a) *Auditoría Interna:* Las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar deberán diseñar e implementar programas de auditoría interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte del lavado de dinero o bienes, y emitir un informe a ser presentado por escrito a la SEPRELAD y al órgano de supervisión, a los diez (10) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

b) *Auditoría Externa.* En concordancia a lo establecido por la Ley N° 2421/04 los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado por escrito a la SEPRELAD y al órgano de supervisión, a los sesenta (60) días del cierre del ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficiencia y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III Identificación del cliente

Art. 9°. Las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar llevarán un registro de los clientes habituales.

Art. 10°. Requisitos de identificación del cliente.

Las apuestas individuales, fraccionadas o múltiples que alcancen un monto igual o superior a los dólares americanos tres mil (USD 3.000) o su equivalente en otras monedas requerirán la registración de los clientes que las realizan, pasando estos a ser considerados como clientes habituales. **(Anexo A)**

El registro deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Número de cédula de identidad o pasaporte policial.
- c) Dirección completa (calle, número, barrio, ciudad, país)
- d) Número de teléfono.
- e) Nacionalidad.
- f) Profesión o actividad desarrollada.

Art. 11° Requisitos de identificación de ganadores

Deberá implementarse un registro de identificación de clientes ganadores de premios superiores a **dólares americanos diez mil (USD 10.000)**.

El registro deberá contener como mínimo, las siguientes informaciones:

1. Todos los requisitos indicados en el Art. 10
2. Valor del premio.
3. Moneda en la cual se paga el premio.
4. Fecha de entrega o pago del premio.
5. Cuenta bancaria de la entidad que paga el premio y número de cheque con el cual se hace efectivo el mismo.
6. Nombre, apellido y número de documento de identidad de las personas a nombre de quienes se extiende el instrumento financiero, cuando el mismo no se hubiere extendido a la orden del supuesto ganador.

La información relacionada a los clientes ganadores de premios superiores a **dólares americanos diez mil (USD 10.000)**, deberá ser suministrada a la SEPRELAD dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente. **(Anexo B)**

CAPITULO IV Sistema de registro de transacciones

Art. 12°. Las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar implementarán un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las transacciones incluidas en el presente reglamento.

CAPITULO V Reporte de transacciones

Art. 13°. Las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar están obligadas a realizar un Reporte de Operación Sospechosa a la SEPRELAD de cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, efectuada o no, que en los términos del artículo 13°, pueda constituirse en serio indicio o sospecha de que esté relacionado con el delito de lavado de dinero.

Art. 14°. Son consideradas operaciones sospechosas:

a) Cuando un cliente que supuestamente ha ganado una importante cantidad, solicita a terceros que liquiden parte de las fichas para evitar superar el umbral de registro.

b) Cuando un cliente compra directamente en una mesa de juego un importante monto de fichas en efectivo y luego de realizar pequeñas apuestas canjea las fichas restantes por caja.

c) Cuando un cliente intenta sobornar a un empleado para fraccionar cobros o cobrar ganancias a nombre de terceras personas.

d) Cuando un cliente compra fichas con dinero en efectivo de baja denominación, hace pequeñas apuestas y luego recupera el dinero solicitando billetes de mayor denominación.

e) Cuando un cliente compra boletos premiados, incluso a un mayor valor que el monto que entrega el premio.

f) Cuando dos o más clientes compran fichas en efectivo por montos bajo el umbral de registro, luego realizan apuestas mínimas, juntan las fichas y uno de ellos recupera el valor de estas.

g) Cuando se pague en cheque a los clientes como consecuencia del canje de fichas de juego.

h) Jugadores que realizan grandes apuestas que no guardan relación con su perfil económico financiero.

i) Situaciones en las cuales el ganador del premio se encuentra vinculado con la empresa operadora y/o administradora del juego de azar.

j) Cuando un jugador obtiene premios en más de un sorteo o con una frecuencia inusual, de acuerdo a las características del juego.

k) Cuando se acredite u ordene la transferencia de fondos a una cuenta bancaria u otra forma de no percibir la ganancia en efectivo.

l) Cuando se expidan certificados acreditativos de las ganancias obtenidas por el cliente.

m) Otras operaciones que por sus características, valor, o forma de realización puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Art. 15°. La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio del formulario denominado Reporte de Operaciones Sospechosas, inmediatamente cuando las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar, conforme a su criterio, hayan detectado el hecho sospechoso.

Art. 16°. Ninguna Empresa Dedicada a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar, representada por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier autorizado por ella, podrá notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.

Asimismo, ninguna Empresa Dedicada a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar, representada por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier autorizado por ella podrá divulgar el contenido del mencionado Reporte de Operaciones Sospechosas y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona o institución alguna, excepto cuando sea solicitada por la SEPRELAD.

Cuando exista un pedido de información sobre dichos Reportes de Operaciones Sospechosas a las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar que provengan de personas físicas o jurídicas, estas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.

CAPITULO VI Régimen Sancionador

Art. 17°. La omisión de la obligación de reportar por parte de las

Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar, representada por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier autorizado por ella, establecida en el presente Reglamento, constituirá la elevación de los antecedentes a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) de acuerdo a lo previsto en la norma legal vigente relacionada al lavado de dinero o bienes.

CAPITULO VII Disposiciones Finales

Art. 18°. Implementación del reglamento.

a) Registro de identificación de clientes.

Las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar implementarán en forma inmediata lo establecido en los Art. 10° y 11°.

b) Reporte de transacciones.

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente Reglamento, regirá a partir de los tres meses de su vigencia, exceptuando el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que debe realizarse cuando exista mérito suficiente respecto de la inusualidad o sospecha de la operación, en cuyo caso, debe utilizarse el formulario tipo incluido en el anexo respectivo, junto a la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser cursado a la SEPRELAD dentro de las setenta y dos (72) horas.

Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

Art. 19°. Las Empresas Dedicadas a la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar conservarán todos los registros e informes señalados en el presente reglamento conforme al plazo establecido en las normas legales reglamentarias vigentes.

Art. 20°. Aprobar el **FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA)** con los datos que como mínimo, deben completar los sujetos obligados que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), cuyo formato es parte integrante de esta Resolución. **(Anexo A)**

Art. 21° Aprobar el **FORMULARIO DE IDENTIFICACION DE GANADORES** con los datos que como mínimo deben completar los sujetos obligados que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), cuyo formato es parte integrante de esta Resolución. **(Anexo B)**

Art. 22°. Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES**, que deben completar los sujetos obligados, que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), cuyo formato es parte integrante de esta Resolución. **(Anexo C)**

Art. 23°. Comunicar, publicar y archivar.

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores

ANEXO A

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
PERSONA FÍSICA**

1. DATOS PERSONALES (Completar con los datos del titular de la operación. En el caso que el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombres: _____
 - Apellidos: _____
 - Apellido de casada: _____
 - Sexo: Masculino Femenino
 - Fecha de Nacimiento: ___/___/___
 - Nacionalidad: _____
 - Dirección Particular: _____
 - Teléfono Particular: _____
 - Profesión: _____

2. MODO DE IDENTIFICACION

CEDULA N° _____
 PASAPORTE N° _____
 OTRO DOCUMENTO N° _____ Especificar _____

3. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Empleado Propietario Estudiante Ama de Casa
 Otro (Especificar) _____
 _____ Ocupación _____ Puesto/Título _____
 - Nombre de la empresa _____

4. FIRMAS Y SELLOS

Encargado de Sucursal **Oficial de Cumplimiento**

ANEXO B

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE GANADORES

1. DATOS PERSONALES (Completar con los datos del titular de la operación. En el caso que el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombres: _____
 - Apellidos: _____
 - Apellido de casada: _____
 - Sexo: Masculino Femenino
 - Fecha de Nacimiento: ___/___/___
 - Nacionalidad: _____
 - Dirección particular: _____
 - Teléfono Particular: _____
 - Profesión: _____

2. MODO DE IDENTIFICACION

CEDULA N° _____
 PASAPORTE N° _____
 OTRO DOCUMENTO N° _____ Esp _____

3- DATOS SOBRE EL PREMIO

- Valor del premio: _____
 - Moneda de pago: _____
 - Fecha de entrega: _____
 - Cuenta bancaria: _____

- Numero de cheque:
Cuando se paga a nombre de un tercero:
 - Nombre y apellido:
 - Numero de documento:

6. FIRMAS Y SELLOS

Encargado de Sucursal	Oficial de Cumplimiento
-----------------------	-------------------------

ANEXO C

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

<p>(R.O.S.)</p> <p>Reporte de Operaciones Sospechosas <i>Para uso exclusivo de la UAF-SEPRELAD</i></p>	<p>Reporte N°</p> <p>Uso interno UAF – SEPRELAD</p>
---	---

Llenar siempre el reporte en su totalidad

Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)

I Marque el cuadro correspondientes.

a. Reporte Inicial

b. Corrección de Reporte N° _____

c. Reporte Complementario

Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)

Empresas dedicadas a la explotación de Juegos de Suerte o de Azar

Parte II *Datos Generales del Sujeto Obligado reportante (Proveer toda la información pertinente a la institución que reporta la actividad inusual)*

1. Nombre de la persona física o jurídica (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)

a Cédula de Identidad N° _____

b R.U.C. N° _____

2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante (Especificar la actividad principal del reportante)

3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)

4. (indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)

Teléfono/Fax _____

Correo Electrónico _____

Página Web _____

Celular _____

Parte III *Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa*

1. Nombre de la(s) persona(s) física(s) (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))

2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

Cédula de Identidad Civil N° _____

Pasaporte N° _____

R.U.C. N° _____

Permiso de Residencia

Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

3. Dirección (Proveer la dirección completa del (os) sujeto(s) reportado(s))

4. (indicar los números de teléfonos - Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar a (los) sujeto(s))

Teléfono/Fax _____

Correo Electrónico _____

Celular _____

5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s) (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Relación del reportado(s) con el Sujeto Obligado (indicar el tipo de relación que el reportado(s) tiene(n) con el reportante - si existiere)

Miembro del Consejo

Gerente

Contador

Funcionario

Promotor

Socio

Apoderado

Asesor :

1 Económico

2 Jurídico

Otro (especificar) _____

Ninguno _____

7. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la institución implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

a SI

si no, especifique

b NO

c Suspendido

d Despedido

8. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido

___/___/___

Parte IV Información a la Actividad reportada

1. Fecha o período de la actividad reportada

(La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas)

Desde ___/___/___ al ___/___/___

(Si la actividad reportada fue una operación o propuesta)

Operación

Propuesta

2. Moneda de Origen

US\$ Euros

Pesos Arg.

Pesos Urug. Real

Otros _____

(indicar)Equivalente en guaraníes _____

Tipo Cambio _____

2. Descripción de la operación reportada

Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita.

3. Tipología

5.1. (Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la normas emitidas por la SEPRELAD)

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) RESOLUCIÓN N° 063.- QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY 1015/07, Y REPORTAR CON IGUAL CARÁCTER A LA UAF-SEPRELAD LAS OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.

Asunción, 13 de marzo de 2008

VISTO: La Ley N° 1015/97 “**Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes**”, y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1015/97 en el artículo 1°, inc. a) regula las obligaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados a la legitimación del dinero o bienes que procedan, directa o indirectamente de actividades contempladas en la ley, y

Que, el Art. 13 dispone: son Sujetos Obligados, los bancos; las financieras; las compañías de seguro; las casas de cambio; las sociedades y agencias de valores (Bolsas de valores); las sociedades de inversión; las sociedades de mandato; las administradoras de fondos mutuos de inversión y de jubilación; las cooperativas de crédito y consumo; las que explotan juegos de azar; las inmobiliarias; las fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG´ s); las casas de empeño, y

Que, el artículo 14° de la misma ley, dispone: Los sujetos obligados deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad de sus clientes, habituales o no, en el momento de entablar relación de negocio así como de cuantas personas pretendan efectuar operaciones, y

Que, el artículo 17° Obligación de Registrar las operaciones, enuncia: Los sujetos obligados deberán identificar y registrar con claridad y precisión las operaciones que realicen sus cliente, y

Que, el artículo 19 expresa: Los sujetos obligados deberán comunicar cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero o bienes. Se considerarán operaciones sospechosas en especial, aquellas que: **1.** sean complejas, insólitas, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales. **2.** aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable; **3.** por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente operativo; y, **4.** sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas, y

Que el artículo 26°, crea a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, como autoridad de aplicación de la ley, y

Que, la Ley N° 1160/97 “**Código Penal**” tipifica el lavado de dinero describiendo como conductas tales como; el que ocultación simulación, frustración, obtención, guarda o peligrar la procedencia, de un objeto

proveniente de un hecho antijurídico o actuar comercialmente como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero serán sancionadas con penas privativas de libertad, y

Que, el capítulo III, del referido Código “**Pluralidad de participantes**” establece figuras delictivas de autoría, instigación y la complicidad grados de participación en la comisión del hecho punible. Igualmente el artículo 27° del Código Penal, dispone la punibilidad de la tentativa de de hechos criminales y de delitos en los casos expresamente previstos, y

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dispone las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y N° 2298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Art. 1°. DISPONER que los sujetos obligados por la Ley N° 1015/97 deben contar obligatoriamente con políticas y procedimientos de control interno que les permitan conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones de lavado de dinero o bienes, debiendo ser conocidas y estar disponibles para todos los empleados de las entidades y de la SEPRELAD. Las políticas y procedimientos deben definirse dentro de los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y ser aprobadas por la máxima autoridad de las entidades.

Art. 2°. DISPONER la obligatoriedad a los Sujetos Obligados por la Ley N° 1015/97 de reportar a la UAF-SEPRELAD las operaciones inusuales o sospechosas no adecuados a los estándares de transacciones habituales del cliente, con independencia de su cuantía, por medio del formulario denominado “Reporte de Operaciones Sospechosas” establecida por la Resolución de la SEPRELAD N° 233/05.

Art. 3°. Dejar sin efecto el inciso 3) del artículo 16 de la Resolución de la SEPRELAD 233/05.

Art. 4° Comunicar, publicar y archivar.

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores